



NACIONES UNIDAS
 CONSEJO
 ECONOMICO
 Y SOCIAL



Distr.
 GENERAL

E/CN.4/1155/Add.10
 31 julio 1974
 ESPAÑOL
 ORIGINAL: ARABE/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
 31.º período de sesiones

INFORMES PERIODICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Informes sobre derechos económicos, sociales y culturales correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1973, recibidos de los Gobiernos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social

INDICE

	<u>Página</u>
Checoslovaquia	2
Egipto	19
Irak	29
República Arabe Siria	48

CHECOSLOVAQUIA

[Original: inglés]

[16 de julio de 1974]

En el período comprendido entre el 1.º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1973, el desarrollo de la economía nacional facilitó el ejercicio de los derechos sociales, culturales y económicos hasta el punto que fue posible adoptar nuevas disposiciones legales que consolidaron aún más esos derechos. Estas disposiciones están inspiradas principalmente en la Constitución de la República Socialista Checoslovaca, en particular en el Artículo 15, cuyo texto es el siguiente:

"1. El Estado realiza una política económica, sanitaria, social y cultural que paralelamente al incremento de la producción, a la elevación del nivel de vida del pueblo y a la reducción progresiva de la jornada de trabajo, desarrolle constantemente las facultades físicas e intelectuales del pueblo entero.

"2. El Estado vela por el embellecimiento y la protección general de la naturaleza, por la salvaguardia de la hermosura de los paisajes patrios, con el fin de crear una fuente cada vez más rica de bienestar para el pueblo y un ambiente favorable para los trabajadores, velando por su salud y por su derecho al descanso."

Además, el párrafo 2 del Artículo 16 dice que: "Conjuntamente con las organizaciones sociales, el Estado estimula al máximo la actividad creadora en el dominio de las ciencias y las artes, se esfuerza por extender y profundizar sin cesar la instrucción de los trabajadores y su participación activa en la creación científica y artística, cuidándose de que los resultados de esta actividad redunden en beneficio de todo el pueblo".

En el período mencionado se han adoptado varias reglamentaciones jurídicas nuevas a este respecto. Estas innovaciones pudieron producirse gracias al aumento del ingreso nacional, que se destinó no solamente a la expansión de la producción industrial y a la construcción de instalaciones en el sector no productivo, sino también al mantenimiento y la mejora del nivel de vida y de consumo personal de los ciudadanos de la República Socialista Checoslovaca.

En la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, los órganos estatales checoslovacos concentraron su atención especialmente en:

- las disposiciones referentes a la separación del trabajo, la colocación y la seguridad material de los trabajadores en relación con las medidas de racionalización y reorganización;
- el control de la evolución de los salarios y los principios de la remuneración del trabajo;
- el incremento de las pensiones más bajas;
- el aumento de las pensiones pagaderas en virtud del plan antiguo;

/...

- la concesión de créditos a matrimonios jóvenes mediante aportaciones del Estado;
- la actualización de las reglamentaciones sobre la interrupción artificial del embarazo;
- las medidas de protección contra las enfermedades infecciosas;
- la vacunación periódica obligatoria contra la viruela y la vacunación extraordinaria contra el tétanos;
- la asistencia a las familias numerosas y la mejora de la situación económica en el período inmediatamente siguiente al alumbramiento;
- la adopción de nuevas reglamentaciones para el cuidado institucional de la infancia;
- la reglamentación de los derechos del autor;
- la protección de los monumentos históricos y de la naturaleza.

El 7 de octubre de 1968 la República Socialista Checoslovaca firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El orden jurídico checoslovaco no sólo garantiza la aplicación de las disposiciones del Pacto sino que en muchos respectos y en particular en lo relativo al derecho al trabajo, a la seguridad social y a la educación, va más allá de las disposiciones del Pacto.

A. El derecho al trabajo

El derecho al trabajo y los derechos conexos están protegidos en Checoslovaquia por la Constitución y los reglamentos de aplicación. El derecho a trabajar es uno de los derechos fundamentales. En el período que se examina, se promulgaron las siguientes disposiciones con objeto de consolidar aún más el derecho al trabajo:

I. La Disposición No. 86/1967, Digesto de Leyes, modificada por la Disposición No. 132/1968, D.L., fue sustituida por la Disposición No. 74/1970, D.L., que regula la separación del trabajo, la colocación y la seguridad material de los trabajadores con referencia a la aplicación de medidas de racionalización y reorganización. Esta disposición, como las reglamentaciones anteriores, regula la separación del trabajo y la colocación de los trabajadores que acarrearán la introducción de cambios estructurales en la economía nacional, la eliminación de las fábricas de bajo rendimiento, la reducción del personal administrativo y directivo y otras medidas de racionalización o reorganización, así como la prohibición de determinadas ocupaciones y lugares de trabajo para la mujer, la seguridad material de esas personas hasta que encuentran un nuevo empleo y en el período subsiguiente, y sus derechos en materia de seguros de salud y seguridad social (sección 1, párrafo 1 de la Disposición). Esta disposición se aplica:

/...

a) a los trabajadores separados del trabajo por motivos de reorganización y a las trabajadoras separadas del trabajo a raíz de la prohibición de determinadas ocupaciones y lugares de trabajo para la mujer, en ambos casos en cumplimiento de una disposición emitida por una organización socialista o de un acuerdo, y

b) a los miembros de las cooperativas de producción separados del trabajo debido a una disposición de la cooperativa o a un acuerdo, según los estatutos de la cooperativa, por motivos análogos a los aducidos para dar por terminada la relación de trabajo, según lo dispuesto en a) (sección 1, párrafo 2 de la Disposición).

Si, a pesar de la asistencia que preste la organización o el comité nacional que le haya separado del trabajo, el trabajador no logra encontrar un nuevo empleo adecuado a su estado de salud, a su capacidad o a sus conocimientos, inmediatamente después de haberse dado por terminada la relación de trabajo, el trabajador tendrá derecho, si reúne las condiciones estipuladas en la disposición, al pago de un subsidio hasta que encuentre un nuevo empleo. El subsidio equivale al 60% de los ingresos mensuales medios que percibía en la organización que le haya separado del trabajo; este subsidio se le abonará hasta que empiece a trabajar en su nuevo empleo, pero por un período máximo de seis meses.

El trabajador separado del trabajo que, habiendo finalizado la relación de trabajo, encuentre empleo en otra organización sin excesiva demora, tendrá derecho a recibir de la organización que le haya separado del trabajo el saldo correspondiente a la diferencia entre el ingreso bruto medio en el lugar de trabajo original y el ingreso bruto que perciba en el nuevo lugar de trabajo, durante los tres meses siguientes a su ingreso en el nuevo empleo.

Como en la República Socialista Checoslovaca no hay desempleo, la concesión de un subsidio a un trabajador hasta que encuentre un nuevo empleo se produce sólo en casos excepcionales. El período medio de prestación del subsidio es aproximadamente de un mes y medio.

II. Las buenas condiciones de vida para los trabajadores y sus familias son garantizadas no sólo por los salarios, sino también por los ajustes de los impuestos sobre los salarios, la concesión de subsidios por número de hijos, las prestaciones de maternidad, el control de los alquileres, la estabilidad de los precios, especialmente en lo que respecta a los alimentos y productos básicos, etc.

La Disposición No. 158/1970, Digesto de Leyes, sobre el control de la evolución de los salarios y los principios de remuneración del trabajo, que entró en vigor el 1º de enero de 1971, sustituyó a la Disposición No. 174/1969, Digesto de Leyes, Esta disposición derogó la reglamentación prevista en la disposición No. 101/1966, Digesto de Leyes, sobre la remuneración del trabajo en el nuevo sistema de gestión planificada de la economía nacional. En la parte III de la Disposición No. 158/1970, Digesto de Leyes, se regula la remuneración de los trabajadores en la relación laboral.

III. La Ley No. 74/1973, Digesto de Leyes, que modifica la Ley No. 68/1951, Digesto de Leyes, sobre organizaciones y asambleas voluntarias, establece que las disposiciones de los artículos 1 a 5 de la Ley No. 68/1971, Digesto de Leyes, no

rigen para las organizaciones sindicales. En los artículos 1 a 5 de esta Ley se enuncian los principios de las actividades de las organizaciones voluntarias y se fijan las condiciones en que puede establecerse una organización voluntaria.

B. El derecho a la seguridad social

En el período comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de junio de 1973, se dictaron las siguientes reglamentaciones en materia de seguridad social:

- Ley No. 71/1970, Digesto de Leyes, sobre el ajuste de determinadas pensiones de escasa cuantía y otros cambios en el sistema de seguridad social;
- Ley No. 106/1971, Digesto de Leyes, sobre el aumento de las pensiones pagaderas con arreglo al plan antiguo y algunas otras pensiones de seguridad social de escasa cuantía.

Esas leyes modifican la Ley No. 101/1964, Digesto de Leyes, sobre seguridad social, y la Ley No. 103/1964, Digesto de Leyes, sobre la seguridad social de los agricultores de las cooperativas. La ley prevé el aumento de la pensión de vejez si esta pensión es el único ingreso del pensionado o si un familiar del pensionado depende de dicha pensión.

La pensión puede aumentarse sólo si el pensionado (o el miembro de su familia), por motivos de edad, salud o de cualquier otra índole, no puede mejorar su nivel de vida con su propio trabajo (artículo 18, párrafos 5 y 6 de la Ley No. 101/1964, Digesto de Leyes).

De modo análogo pueden aumentarse las pensiones de invalidez (artículo 28, párrafo 4 de la Ley mencionada), las pensiones de viudez (artículo 31, párrafo 6 de la Ley mencionada) y las pensiones de orfandad (artículo 34, párrafo 4 de la misma Ley).

Además, en la actualidad es posible incrementar la pensión social y se han introducido ajustes similares en lo que respecta a las pensiones de los agricultores de las cooperativas, y a las de los agricultores independientes y otras personas que trabajan por su cuenta. Las pensiones pagaderas con arreglo al plan antiguo, es decir, las pensiones aprobadas antes del 1.º de enero de 1957, se aumentaron a partir del 1.º de octubre de 1970 según el tipo de pensión, y las pensiones de viudez en un 60% de la cuota mensual (véase la Ley No. 106/1970, Digesto de Leyes).

En aplicación de la Ley No. 71/1970 y la Ley No. 106/1971, ambas del Digesto de Leyes, se ajustaron unas 900.000 pensiones, lo que dio lugar a un aumento de los gastos anuales por concepto de pensiones por un total aproximado de 900 millones de coronas checoslovacas.

En virtud del Decreto No. 2/1971, Digesto de Leyes, del Gobierno de la República Socialista Checoslovaca, se abrogó el decreto oficial No. 73/1969, Digesto de Leyes, se estableció una nueva reglamentación acerca de la concesión excepcional de pensiones a determinados pensionados que trabajan.

/...

El trabajador que sigue empleado después de la fecha en que adquirió el derecho a la pensión de vejez percibe esta pensión sin que se modifique su cuantía, si su sueldo o salario no excede de 800 coronas al mes o, en algunas profesiones de 1.000 coronas al mes.

No obstante, en los casos en que la pensión no se pagaría si se aplicase la anterior disposición, el pensionado que trabaja percibe su pensión sin que se altere su monto si se ocupa temporalmente en trabajos rurales, estacionales, de temporada alta, de socorro o de emergencia y no ha trabajado más de 180 días laborales (120 días laborales en el caso de los trabajadores administrativos) en el año.

Pensiones en 1969 y en 1972

<u>Año</u>	<u>Número de pensiones</u>	<u>Indice</u>	<u>Gastos en millones de coronas</u>	<u>Indice</u>
1969	3 158 000	100	23 072	100
1972	3 458 000	109,5	28 445	123,3

C. El derecho a un nivel de vida suficiente

Este derecho está estrechamente relacionado con el derecho al trabajo, a recibir una remuneración justa por el trabajo, y a tener un buen nivel de seguridad social. En el período que se examina no se hizo ninguna modificación legislativa directamente relacionada con el derecho a un suministro suficiente de alimentos y ropa. En la República Socialista Checoslovaca este derecho es garantizado por el nivel de vida general de la población.

En lo relativo al derecho a disponer de los servicios sociales necesarios no se han producido cambios, pero partes de las secciones D y E del presente informe se refieren también a esa cuestión.

Una de las contribuciones a la mejora de las condiciones de vida es la concesión de créditos con aportación estatal a los matrimonios jóvenes, en virtud de la Disposición No. 14/1973, Digesto de Leyes, del Presidium de la Asamblea Federal. Esos créditos, que pueden ser hasta de 30.000 coronas, se conceden a los matrimonios menores de 30 años de edad, si el total de sus ingresos mensuales laborales o similares no exceden de 5.000 coronas:

a) para el pago de una parte alícuota en una cooperativa de viviendas o para el pago de los gastos derivados de la construcción o adquisición de una vivienda familiar;

b) para la adquisición de muebles y accesorios del hogar.

El tipo de interés anual en el caso a) es del 1% y en el caso b), del 2,5%. El período de amortización es de 10 años como máximo. El Estado contribuye a la amortización del crédito de los matrimonios jóvenes que tienen un hijo. Para el

/...

primer hijo, el Estado aporta 2.000 coronas; para el segundo hijo y cada hijo siguiente, 4.000 coronas. Los créditos se conceden también a los ciudadanos solteros de menos de 30 años de edad, que tienen a su cargo por lo menos un hijo propio o adoptado, que tuviera menos de tres años de edad el 1.º de abril de 1973.

En materia de protección y mejoras del medio humano, en el período que se examina se promulgaron las Disposiciones Nos. 35/1972 y 11/1973, Digesto de Leyes, de los Ministerios de Silvicultura y Economía de los Recursos Hidrológicos de la República Socialista Eslovaca y de la República Socialista Checa, respectivamente, sobre la protección del agua contra la contaminación de las sustancias a alta temperatura.

D. El derecho a gozar el nivel máximo asequible de salud física y mental

Todos los ciudadanos de la República Socialista Checoslovaca tienen derecho a recibir atención médica gratuita. Las medidas legislativas fundamentales que garantizan a los ciudadanos de la República Socialista Checoslovaca el derecho a recibir servicios de salud se encuentran en la Ley No. 20/1966, Digesto de Leyes, sobre los servicios sanitarios para el pueblo y en las disposiciones de aplicación promulgadas en 1966. Según el estudio efectuado por los órganos legislativos, estas reglamentaciones satisfacen en principio las necesidades existentes. No obstante, pese a ello, durante el período que se examina se introdujeron determinadas modificaciones o enmiendas parciales.

I. La necesidad de prestar una mayor atención a la protección de la salud de la mujer y el interés de la sociedad en mejorar los servicios ginecológicos dio lugar a las nuevas reglamentaciones operacionales sobre la interrupción artificial del embarazo. La nueva reglamentación, aplicada a través de la Disposición No. 71/1973, Digesto de Leyes, del Ministerio de Sanidad de la República Socialista Checa, la disposición de aplicación No. 20/1973, Diario del Ministerio de Salud de la República Socialista Checa, y la Disposición No. 72/1973, Digesto de Leyes, del Ministerio de Sanidad de la República Socialista Eslovaca, determina los requisitos para que se autorice la interrupción del embarazo y establece criterios unificados para las comisiones encargadas de tomar decisiones en lo referente a las interrupciones artificiales del embarazo.

II. Se han adoptado nuevos principios para evaluar y regular la exposición de los trabajadores y de otros ciudadanos a la radiación ionizante; estos principios son objeto de la Disposición No. 59/1972, Digesto de Leyes, del Ministerio de Salud de la República Socialista Checa y de la Disposición No. 65/1972, Digesto de Leyes, de la República Socialista Eslovaca, que regulan también las medidas de protección contra este tipo de radiación y, en particular, establecen obligaciones más estrictas para las organizaciones y los trabajadores.

III. Asimismo se han dictado nuevas medidas de protección contra las enfermedades infecciosas, como la vacunación obligatoria, y se han establecido listas más rigurosas de las enfermedades infecciosas que deben comunicarse y constar en expediente (Disposición No. 17-1973, Digesto de Leyes, del Ministerio de Salud de la República Socialista Checa y Disposición No. 21/1973, Digesto de Leyes, del Ministerio de Salud de la República Socialista Eslovaca).

/...

Con el objeto de intensificar la lucha contra las enfermedades infecciosas, ya en 1969 se había implantado la vacunación periódica contra la viruela (la orden del Director de Sanidad de la República Socialista Checa fue registrada en el No. 36/1969 del Digesto de Leyes, y la orden del Director de Sanidad de la República Socialista Eslovaca fue registrada en el No. 40/1969 del Digesto de Leyes).

Una medida importante de la lucha contra las enfermedades infecciosas fue la implantación de la vacunación extraordinaria contra el tétanos, que en la actualidad se viene aplicando en virtud del Decreto No. 21/1973, Diario del Ministerio de Salud de la República Socialista Checa y del Director de Sanidad de la República Socialista Checoslovaca, y en virtud del Decreto No. 1/1973, Diario del Ministerio de Salud de la República Socialista Eslovaca, del Ministerio de Salud de la República Socialista Eslovaca y del Director de Sanidad de la República Socialista Eslovaca.

IV. A fin de que la prestación de servicios sanitarios esté a la altura del estado actual de las ciencias médicas y farmacéuticas, recientemente se ha promulgado una ley que regula la capacitación y el perfeccionamiento del personal de los servicios sanitarios (Disposición No. 72/1971, Digesto de Leyes, del Ministerio de Sanidad de la República Socialista Checa y Disposición No. 77/1971, Digesto de Leyes, de la República Socialista Eslovaca).

E. El derecho de la familia, las madres y los niños a la protección y la asistencia

La familia, la madre y el niño gozan en la República Socialista Checoslovaca de la protección más amplia posible. El Artículo 26 de la Constitución de la República Socialista Checoslovaca dice lo siguiente:

1) La maternidad, el matrimonio y la familia están bajo la salvaguardia del Estado.

2) El Estado y la sociedad velan porque la familia constituya una base sana para el desarrollo de la juventud. El Estado concede a las familias numerosas facilidades y subsidios especiales.

3) La sociedad garantiza a todos los niños y a la juventud todas las posibilidades de un desarrollo universal de sus facultades físicas y mentales. Este desarrollo lo aseguran los cuidados de la familia, del Estado y de las organizaciones sociales, así como la reglamentación especial de las condiciones de trabajo de la juventud.

El Artículo 27 garantiza también el ejercicio de ese derecho: "La igualdad de derechos de la mujer en la familia, en el trabajo y en la actividad pública está asegurada por una reglamentación especial de las condiciones de trabajo y por la asistencia médica especial durante el embarazo y la maternidad, así como por el desarrollo de los establecimientos y servicios que permiten a la mujer emplear todas sus aptitudes en la vida de la sociedad".

En el período que se examina se produjeron los siguientes cambios y aprobaron las siguientes normas jurídicas a este respecto:

I. La Ley No. 154/1969, Digesto de Leyes, había establecido, a partir del 1.º de julio de 1970, la concesión de un subsidio de maternidad. Esta Ley fue sustituida, a partir del 1.º de octubre de 1971, por la Ley No. 107/1971, Digesto de Leyes, sobre el subsidio de maternidad. El subsidio de maternidad es una de las medidas encaminadas a permitir que la mujer, por decisión propia, se dedique al cuidado de sus hijos por un período más prolongado, dejando de asistir a su trabajo o a cualquier otra actividad laboral, si lo estima necesario.

En el momento actual, el subsidio de maternidad se concede a todas las mujeres, hayan estado o no empleadas antes del parto, que deciden dedicarse al cuidado general de un hijo de menos de dos años, si al propio tiempo están al cuidado de otro hijo o hijos en edad escolar obligatoria, o de un hijo de hasta 26 años de edad, si es inválido y requiere cuidados constantes.

El subsidio de maternidad se concede también a las mujeres que se ocupan de cuidar un solo hijo menor de dos años si:

- la mujer es soltera, viuda, divorciada o por cualquier otra razón está sola y no vive con un hombre;
- el niño es inválido y requiere cuidados constantes;
- la mujer ha tomado a su cargo el cuidado permanente de un niño en sustitución de la madre.

Sin embargo, en estos casos se requiere que antes del parto la mujer haya ocupado un empleo durante cierto tiempo. El subsidio de maternidad se paga únicamente cuando la mujer, mientras se ocupa de cuidar a un niño de hasta dos años, no recibe ningún ingreso por concepto de actividades laborales ni ninguna prestación del sistema de seguros de salud que compense el salario que deja de percibir.

El subsidio de maternidad, en el caso de un niño de menos de dos años de edad, es de 500 coronas al mes y si se trata de dos niños de menos de dos años de edad, 800 coronas. Si los niños son tres o más el subsidio asciende a 1.200 coronas al mes.

Año	<u>Subsidio de maternidad</u>	
	<u>Número de mujeres que reciben el subsidio de maternidad</u>	<u>Gastos en millones de coronas</u>
1971 (30 de junio de 1971)	47 000	317
1972 (30 de junio de 1972)	172 000	1 064
1973 (30 de junio de 1973)	190 000	1 250

/...

II. En la Ley No. 98/1971, Digesto de Leyes, se prevé el aumento de 1.000 a 2.000 coronas, con arreglo a las reglamentaciones de la seguridad social, de la prestación por el nacimiento de cada hijo, a partir del 1º de octubre de 1971.

Los subsidios por hijos y de crianza de hijos (que se pagan por cada hijo a las personas con derecho a percibir prestaciones de vejez, invalidez, pensiones sociales o ingresos personales) fueron aumentados a partir del 1º de enero de 1973 en virtud de la Ley No. 99/1972, Digesto de Leyes, referente al aumento de los subsidios por hijos y de crianza, y la Disposición Np. 100/1972, Digesto de Leyes, sobre el incremento de los subsidios por hijos y de crianza concedidos a los agricultores particulares y a otras personas que trabajan por su cuenta.

En la actualidad, el subsidio por hijos es de 90 coronas en el caso de uno, de 430 coronas en el caso de dos, de 880 coronas en el caso de tres, de 1.280 coronas en el caso de cuatro y de 240 coronas más al mes por cada hijo a partir del quinto.

III. Además, se publicaron las siguientes reglamentaciones sobre la protección institucional de la infancia:

- Ley No. 50/1973, Digesto de Leyes, sobre la protección institucional de la infancia;
- Disposición No. 51/1973, Digesto de Leyes, sobre las personas que prestan cuidado a niños en establecimientos especiales;
- Disposición No. 52/1973, Digesto de Leyes, sobre la aplicación de determinadas disposiciones de la ley sobre la protección institucional de la infancia en la República Socialista Checa;
- Disposición No. 53/1973, Digesto de Leyes, sobre la aplicación de determinadas disposiciones de la Ley sobre la protección institucional de la infancia en la República Socialista Eslovaca.

La educación de los hijos para que se conviertan en buenos ciudadanos del Estado socialista, es, primordialmente, una obligación de los padres. Cuando los padres no asumen esta responsabilidad, los órganos competentes pueden adoptar las medidas necesarias en virtud de la Ley No. 94/1963, Digesto de Leyes, relativa a la familia, y si no puede asegurarse la crianza del niño mediante la adopción legal o no conviene que se le mande a un instituto, las reglamentaciones permiten que el niño sea enviado a un lugar de guarda o acogida.

El niño que no esté a cargo de sus padres por motivos no temporales, puede confiarse a los cuidados de otro ciudadano (padre adoptivo) o de un matrimonio. El cuidado de los niños desamparados comienza cuando lo decide un tribunal y finaliza cuando el niño alcanza la mayoría de edad, por la muerte del niño o del padrastro o, en el caso de un niño confiado a un matrimonio, por el divorcio de los padres

adoptivos. El tribunal sólo puede cancelar el cuidado del niño si existen graves motivos para ello; el tribunal lo hará indefectiblemente si la cancelación es solicitada por el padre adoptivo.

Pueden ser padres adoptivos sólo los ciudadanos que reúnan requisitos personales, en particular de moral y de salud, que garanticen la buena crianza del niño y que, por su estilo de vida y el de su familia, en la que el niño crecerá, garantice que el cuidado del niño se llevará a cabo en beneficio de éste y de conformidad con los intereses de la sociedad socialista.

El padre adoptivo tiene el deber de encargarse personalmente del cuidado del niño. En la crianza del niño el padre adoptivo tiene los mismos derechos y deberes que los padres; pero el padre adoptivo tiene el derecho a representar al niño y gestionar sus asuntos sólo en cuestiones ordinarias.

Durante todo el período de la adopción hasta que termina su asistencia obligatoria a la escuela, y en algunos casos hasta la edad de 25 años, el niño adoptado tiene derecho a recibir su subsidio para cubrir sus necesidades. La prestación es de 500 coronas al mes, y si el niño tiene más de 10 años de edad, de 600 coronas al mes. Por los cuidados que presta, el padre adoptivo tiene derecho a una compensación de 200 coronas al mes por cada niño que se le confíe. Además, también se pagan subsidios por hijos en relación con los niños confiados a estos cuidados.

IV. El Decreto Oficial No. 59/1964, Digesto de Leyes, sobre las tareas que competen a los comités nacionales en el cuidado de la infancia, fue modificado por el Decreto No. 99/1971, Digesto de Leyes, con arreglo al cual los comités nacionales de distrito proporcionan a los niños que no reciben cuidados debidos, especialmente de parte de las personas que tienen obligaciones para con ello o de los servicios colectivos, y que no tienen ingresos o bienes propios y suficientes, un subsidio hasta de 400 coronas al mes, y si el niño tiene más de 10 años de edad, de hasta 500 coronas al mes. Las normas anteriores preveían un subsidio máximo de 300 coronas al mes.

V. Las reglamentaciones sobre la interrupción artificial del embarazo, mencionadas en la parte D, también fueron modificadas.

F. Derecho a la educación

En virtud del Artículo 24 de la Constitución de la República Socialista Checoslovaca todos los ciudadanos tienen derecho a la instrucción. Este derecho está garantizado por la instrucción escolar general básica, obligatoria y gratuita para todos los niños hasta los 15 años, así como por un sistema de escuelas gratuitas que, en medida cada vez mayor, proporcionan enseñanza media completa, general o profesional, e instrucción superior. La lengua materna es la lengua de la enseñanza.

I. El derecho constitucional de los ciudadanos a la educación está garantizado por otras leyes y reglamentos de aplicación, entre los cuales se cuentan:

a) Ley No. 186/1960, Digesto de Leyes, sobre el sistema educacional (Ley de Educación).

Según esta Ley, los niños de seis a 15 años de edad reciben educación escolar básica gratuita. Los jóvenes mayores de 15 años de edad reciben educación secundaria y superior en diversos tipos de escuelas y los que terminan sus estudios secundarios reciben educación de nivel universitario. El Estado sufraga los gastos personales y materiales relacionados con el funcionamiento de las escuelas. Los libros de texto y el material de enseñanza son también gratuitos para los alumnos de las escuelas básicas y secundarias. Los ciudadanos pueden recibir también educación secundaria y universitaria mientras trabajan, por intermedio de cursos vespertinos, por correspondencia o externos. Estos ciudadanos disfrutan de grandes facilidades en el trabajo, especialmente de licencia con sueldo. Esta seguridad económica y las facilidades en el trabajo se conceden sobre la base de los reglamentos generales promulgados como Disposición No. 140/1968, Digesto de Leyes. Además, la organización (el empleador) debe preocuparse de la preparación profesional de los trabajadores. Esta obligación se estipula en las disposiciones del Código del Trabajo (Ley No. 65/1965, Digesto de Leyes).

De conformidad con el humanismo de la sociedad socialista, los jóvenes que sufren impedimentos mentales, sensoriales o físicos, los que tienen dificultades de aprendizaje y los que están internados en institutos médicos y sanatorios tienen derecho a recibir incluso educación secundaria y preparación profesional por los medios y métodos especiales utilizables en cada caso.

b) La Ley No. 69/1958, Digesto de Leyes, referente a la capacitación de los adolescentes para las profesiones como aprendices (Ley de Aprendices).

En virtud de esta Ley, el joven aprendiz recibe educación profesional y general gratuita en escuelas, centros e instituciones de capacitación para aprendices. La seguridad financiera y material de los aprendices está reglamentada en la Disposición No. 124/1967, Digesto de Leyes, y en la Disposición No. 67/1969, Digesto de Leyes.

c) Ley No. 19/1966, Digesto de Leyes, sobre las universidades.

Los estudios universitarios se pueden realizar como estudios de tiempo completo o estudios paralelos al empleo (cursos vespertinos, por correspondencia o libres). El Estado sufraga los gastos materiales y personales del funcionamiento de las escuelas. Los alumnos de escuelas secundarias y los estudiantes universitarios tienen derecho a recibir alojamiento y alimentación baratos en residencias para estudiantes, a pagar tarifas reducidas en los medios de transporte público y a recibir becas que se otorgan por rendimiento o por razones sociales.

II. El derecho a tener iguales oportunidades de acceso a la educación superior sobre la base de la capacidad y los méritos de cada uno, incluida la educación técnica, vocacional y profesional, está expresado en el Artículo 20 de la Constitución, que estipula que todos los ciudadanos tienen iguales derechos e iguales deberes. En el Artículo 24 se dispone que todos los ciudadanos tienen derecho a la instrucción. En el párrafo 2 de este artículo se señala que este derecho está garantizado por medio de un sistema de escuelas gratuitas. En el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley de Educación hay una disposición similar. El párrafo 1 del artículo 7 dice: "la sociedad socialista garantizará la educación secundaria y superior y la preparación para el trabajo y la educación ulterior al joven mayor de 15 años ...". El párrafo 3 del mismo artículo: "... los alumnos serán admitidos a estas escuelas según su capacidad y sus intereses ...". La Ley sobre Universidades (No. 19/1960, Digesto de Leyes), en el párrafo 1 del artículo 9 dice: "Los candidatos a la universidad serán admitidos según la capacidad y los intereses de cada uno". En virtud de la Disposición No. 28/1969, Digesto de Leyes, las universidades aceptan a los candidatos más idóneos para el campo de estudios de que se trate, sobre la base de los resultados logrados en sus estudios anteriores y de un examen de admisión. Los reglamentos y prácticas legales no admiten discriminación alguna en la matrícula de alumnos en las escuelas secundarias y universidades.

III. La norma jurídica fundamental en que figura el derecho de los padres a escoger el tipo de educación que deseen para sus hijos es la Ley No. 94/1966, Digesto de Leyes, relativa a la familia, que reglamenta las relaciones entre los padres y los hijos. En su artículo 30, la Ley de la Familia estipula que "la educación de los hijos estará garantizada por los padres, el Estado y las organizaciones públicas como una unidad inseparable ...". En las demás disposiciones se establece que los padres deben dirigir la conducta de sus hijos y desempeñar una función decisiva en su educación. Del artículo 36 de esta Ley, que trata de la representación, se puede deducir que cuando un niño no pueda asumir sus derechos y deberes con respecto a sus propios actos jurídicos, será representado por sus padres. Esto se aplica a casos concretos como la concertación de contratos de trabajo o de aprendizaje de adolescentes menores de 15 años que no han terminado el período de escolaridad obligatoria. "Para la concertación de un contrato de trabajo o de aprendizaje, así como para un cambio de la materia del aprendizaje, la organización deberá obtener la opinión del representante legal del joven empleado". (Artículo 164 de la Ley No. 65/1965, Digesto de Leyes, Código del Trabajo.) En la mayoría de los casos los representantes legales serán los padres, si están capacitados para manejar plenamente los asuntos legales.

Como dice el comentario del artículo 133, relativo a la familia, parte del derecho a la educación de los hijos es el derecho a decidir la forma de capacitación y preparación que deberán recibir los hijos en su profesión. Este derecho está relacionado también con el deber de los padres de representar a los hijos menores de edad.

G. El derecho a una participación plena en la vida cultural

La democratización de la cultura, que permite el acceso a ella de las masas y la participación activa de éstas en la vida cultural y artística son principios encarnados en la Constitución de la República Socialista Checoslovaca. El desarrollo cultural de cada ciudadano de nuestro Estado es parte del desarrollo de la personalidad del hombre socialista.

Por lo tanto, la organización y la red de servicios culturales permiten el acceso a la cultura aún en los lugares más remotos.

La base del crecimiento cultural de la población es primordialmente una amplia red de actividades culturales y educativas que van desde las organizaciones regionales hasta las locales. Participan en estas actividades los comités nacionales regionales y de distrito, donde hay departamentos de cultura con suficiente personal calificado, inspectores, etc.

En 1970, participaron en las actividades organizadas dentro del marco cultural y educativo 45.285.000 ciudadanos de la República Socialista Checoslovaca, de ellos 35.456.000 de la República Socialista Checa y 9.829.000 de la República Socialista Eslovaca; en 1972, participaron 64.441.000 ciudadanos de la República Socialista Checoslovaca, de ellos 50.722.000 de la República Socialista Checa y 13.719.000 de la República Socialista Eslovaca.

Estas actividades son organizadas y administradas (excluidos los establecimientos culturales de las industrias más grandes) principalmente por las casas de la cultura, los centros culturales y las casas de educación popular, cuyo número, en 1970, era de 6.449 en la República Socialista Checoslovaca, 3.599 de ellas en la República Socialista Checa y 2.850 en la República Socialista Eslovaca; en 1972 había 6.618 establecimientos en la República Socialista Checoslovaca, de los cuales 3.793 estaban en la República Socialista Checa y 2.825 en la República Socialista Eslovaca.

El desarrollo de las actividades artísticas populares está organizado en gran medida en conjuntos, cuyo total en 1970 ascendió a 16.921 en la República Socialista Checoslovaca (10.148 en la República Socialista Checa y 6.773 en la República Socialista Eslovaca); en 1972 había en la República Socialista Checoslovaca 20.658 conjuntos, de los cuales 13.373 correspondían a la República Socialista Checa y 7.285 a la República Socialista Eslovaca. En 1970 estos conjuntos contaban con 276.085 miembros en toda la República Socialista Checoslovaca (167.080 en la República Socialista Checa y 109.005 en la República Socialista Eslovaca). En 1972 había 353.038 miembros en la República Socialista Checoslovaca (235.377 en la República Socialista Checa y 117.661 en la República Socialista Eslovaca).

Con el fin de ilustrar el amplio campo de actividad de estos conjuntos, cabe señalar que en el año 1972 había en la República Socialista Checa un total de 13.373 conjuntos, con 1.500 conjuntos de canto con 38.500 miembros, 1.600 conjuntos de teatro con 35.000 miembros, 455 grupos folclóricos con 12.500 miembros, 448 conjuntos de teatro de marionetas con 5.700 miembros, 310 clubes de cine aficionado con 2.500 miembros, 675 clubes de arte creativo con 8.600 miembros, 76 clubes de producciones artísticas populares con 1.500 miembros, 279 grupos de danzas con 7.000 miembros, 170 clubes de aficionados al arte con 22.500 miembros, etc.

Se presta gran atención al aumento de las bibliotecas populares, cuyo número en 1970 era de 11.245 en la República Socialista Checoslovaca, (exceptuadas las bibliotecas científicas, escolares, de las fábricas y otras) 7.996 de ellas estaban en la República Socialista Checa y 3.269 en la República Socialista Eslovaca. En 1970 estas bibliotecas hicieron 51.815.000 préstamos en la República Socialista Checoslovaca, a saber 39.554.000 en la República Socialista Checa y 12.261.000 en la República Socialista Eslovaca; en 1972 se realizaron 59.382.000 préstamos, a saber 44.763.000 en la República Socialista Checa y 14.619.000 en la República Socialista Eslovaca. En 1970 el número total de lectores en la República Socialista Checoslovaca fue de 1.757.000, de los cuales 1.152.000 correspondieron a la República Socialista Checa y 605.000 a la República Socialista Eslovaca; en 1972 el total de lectores en la República Socialista Checoslovaca fue de 1.916.000, a saber 1.236.000 en la República Socialista Checa y 680.000 en la República Socialista Eslovaca.

La red de museos y galerías es amplia; en 1970 había 267 museos en la República Socialista Checoslovaca, 205 de ellos en la República Socialista Checa y 62 en la República Socialista Eslovaca; en 1972 había 271 museos en la República Socialista Checoslovaca, a saber 209 en la República Socialista Checa y 62 en la República Socialista Eslovaca. En 1970 los museos fueron visitados por 8.333.000 visitantes, 5.671.000 de ellos en la República Socialista Checa y 2.662.000 en la República Socialista Eslovaca; en 1972 fueron visitados por 10.845.000 personas, 7.416.000 en la República Socialista Checa y 3.429.000 en la República Socialista Eslovaca. En 1970 había 40 galerías en la República Socialista Checoslovaca, 28 de ellas en la República Socialista Checa y 12 en la República Socialista Eslovaca; en 1972 había en la República Socialista Checoslovaca 41 galerías, 29 de ellas en la República Socialista Checa y 12 en la República Socialista Eslovaca. En 1970 las galerías recibieron 2.404.000 visitantes, 2.030.000 en la República Socialista Checa y 374.000 en la República Socialista Eslovaca; en el año 1972 hubo 3.181.000 visitantes, 2.531.000 en la República Socialista Checa y 650.000 en la República Socialista Eslovaca.

Es también alto el número de monumentos y lugares históricos. En 1972 había en la República Socialista Checa 31.656 lugares históricos importantes, incluidos 127 grandes castillos. Fueron visitados por 8 millones de ciudadanos en un año. En la República Socialista Eslovaca había, en 1972, 6.584 lugares históricos, que fueron visitados por 3.500.000 personas en un año.

La República Socialista Checoslovaca tiene también antiguas tradiciones, especialmente en música y teatro. Además de los grupos profesionales, en los años 1970 a 1972 había 22 conjuntos musicales estatales en la República Socialista Checoslovaca, 14 de ellos en la República Socialista Checa y ocho en la República Socialista Eslovaca. Estos conjuntos musicales realizaron 3.553 conciertos en 1970,

2.657 en la República Socialista Checa y 896 en la República Socialista Eslovaca; en el año 1972 realizaron 3.953 conciertos, 2.857 en la República Socialista Checa y 1.078 en la República Socialista Eslovaca. En 1970 asistieron a estos conciertos 2.076.000 personas, 1.391.000 en la República Socialista Checa y 685.000 en la República Socialista Eslovaca; en 1972 asistieron a ellos 2.577.000 personas en la República Socialista Checoslovaca, 1.716.000 de ellas en la República Socialista Checa y 861.000 en la República Socialista Eslovaca.

En 1970 el número de teatros permanentes en la República Socialista Checoslovaca ascendía a 83, de los cuales 67 estaban ubicados en la República Socialista Checa (24 de ellos en Praga) y 19 en la República Socialista Eslovaca. Estos teatros permanentes realizaron en 1970 un total de 607 estrenos, 482 de ellos en la República Socialista Checa y 125 en la República Socialista Eslovaca; en el año 1972 se realizaron 610 estrenos, 491 de ellos en la República Socialista Checa y 119 en la República Socialista Eslovaca. En 1970 asistieron a las representaciones teatrales 9.486.000 personas, 7.835.000 en la República Socialista Checa y 1.651.000 en la República Socialista Eslovaca; en 1972 asistieron 9.673.000 espectadores, 7.991.000 de ellos en la República Socialista Checa.

Los cines tienen también un amplio público, aunque su número está disminuyendo. En 1970 había en la República Socialista Checoslovaca 3.496 cines, de los cuales 2.394 estaban en la República Socialista Checa y 1.102 en la República Socialista Eslovaca; en 1972 había 3.469 cines, 2.376 de ellos en la República Socialista Checa y 1.093 en la República Socialista Eslovaca. En 1970 asistieron a los cines 114.751.000 ciudadanos, 84.246.000 de ellos en la República Socialista Checa y 30.505.000 en la República Socialista Eslovaca; en 1972 el público fue de 98.362.000 personas, a saber 71.480.000 en la República Socialista Checa y 26.882.000 en la República Socialista Eslovaca.

Se debe mencionar también que en 1970 había en la República Socialista Checoslovaca 31 observatorios y planetarios populares, 24 de ellos en la República Socialista Checa y siete en la República Socialista Eslovaca; en 1972 el número era de 37, de los cuales había 24 en la República Socialista Checa y 13 en la República Socialista Eslovaca. Fueron visitados en 1970 por 571.000 personas y en 1972 por 768.000. En 1970 había 10 jardines zoológicos en la República Socialista Checa y dos en la República Socialista Eslovaca; en 1972 había 11 jardines zoológicos en la República Socialista Checa y dos en la República Socialista Eslovaca. En 1970 fueron visitados por 2.644.000 personas y en 1972 por 3.467.000 personas.

Las publicaciones periódicas y no periódicas cumplen una función importante en las actividades culturales desde el punto de vista de la información. En el año 1972 se publicaron 6.635 obras no periódicas, 4.086 de ellas en la República Socialista Checa y 2.549 en la República Socialista Eslovaca, con un total de 72.788.000 ejemplares, 51.780.000 de ellos en la República Socialista Checa y 21.008.000 en la República Socialista Eslovaca.

En la República Socialista Checoslovaca se introdujeron algunos cambios en la esfera del derecho a la protección de los intereses morales y materiales que se desprenden de la labor científica, literaria y artística.

I. Los derechos de autor y los derechos de los artistas ejecutantes, los productores de grabaciones sonoras y las organizaciones de radio y televisión fueron reglamentados en la República Socialista Checa por el Decreto No. 159/1969 de 5 de diciembre de 1969, del Gobierno de la República Socialista Checa, Digesto de Leyes relativo a las sumas que de las personas que reciben derechos de autor y honorarios como ejecutantes deben aportar a los fondos culturales, a los derechos pagaderos por el uso gratuito de obras literarias, científicas y artísticas, y a los derechos pagaderos por los usuarios de esas obras. La Disposición No. 90/1970, Digesto de Leyes, del Ministerio de Cultura de la República Socialista Checa de fecha 22 de septiembre de 1970, reglamenta los honorarios correspondientes a determinados tipos de actividades artísticas realizadas fuera del empleo.

II. En la República Socialista Checa la protección de los monumentos históricos fue garantizada por nuevas leyes durante el período que se examina:

a) Disposición del Ministerio de Cultura por la que se declararon lugares históricos los centros históricos de las ciudades de Pelhřimov, Nové Město nad Metují y Telč;

b) Decreto del Gobierno de la República Socialista Checa de fecha 21 de julio de 1971, sobre los lugares históricos de Praga;

c) Reglamento No. 18 374/72-VI/1 del Ministerio de Cultura de la República Socialista Checa, de fecha 28 de diciembre de 1972, sobre la creación y las actividades de los equipos de trabajo encargados de restaurar monumentos históricos (registrado en el volumen 1/1973 del Digesto de Leyes).

III. En el período comprendido entre el 1.º de julio de 1969 y el 30 de julio de 1973 la protección de la naturaleza fue garantizada en la República Socialista Checa por 57 Disposiciones del Ministerio de Cultura sobre la designación de regiones protegidas, parques estatales y lugares protegidos.

IV. En el período que se examina la República Socialista Checoslovaca concertó los ocho acuerdos culturales internacionales siguientes:

- Un acuerdo de cooperación cultural con los Estados Unidos Mexicanos,
- Un acuerdo con el Gobierno de la URSS sobre la creación y el funcionamiento de la Casa de la Ciencia y la Cultura Soviética en Praga,
- Un acuerdo con el Gobierno de la República Socialista de Rumania sobre la creación de casas de la cultura en ambos países,
- Un acuerdo con el Gobierno de la República de Chipre en la esfera de la cultura, la ciencia y la educación,
- Un acuerdo cultural con el Gobierno del Estado de Kuwait,
- Un acuerdo sobre cooperación cultural y científica con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,
- Un acuerdo cultural con el Gobierno de la República de Italia,
- Un acuerdo cultural con el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

La Constitución de la República Socialista Checoslovaca, en primer lugar, y otras leyes, garantizan que disfrute de los derechos mencionados anteriormente el mayor número posible de habitantes, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, ideas políticas, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, etc. Entre otras cosas, la Constitución, en su Artículo 20, estipula que todos los ciudadanos de la República Socialista Checoslovaca tienen la misma situación; asimismo, el régimen jurídico de la República Socialista Checoslovaca no admite y prohíbe la discriminación basada en la raza, la nacionalidad, el idioma, la religión, la opinión política, la propiedad, etc.

La Ley Constitucional No. 144/1968, Digesto de Leyes, sobre la condición de las nacionalidades, estipula el derecho de los ciudadanos de nacionalidad húngara, alemana, polaca y ucraniana a recibir enseñanza en su idioma materno, a disfrutar de un desarrollo cultural completo, el derecho a crear organizaciones culturales nacionales y el derecho de tener prensa y recibir información en sus lenguas maternas respectivas.

La Constitución y la ley sobre el cuidado de la salud del pueblo garantizan a los ciudadanos el derecho a recibir servicios de salud y atención médica.

EGIPTO

/Original: árabe/

/26 de abril de 1974/

1. En el período que se examina la República Árabe de Egipto ha adoptado medidas de gran alcance en la esfera de los derechos humanos, la más importante de las cuales tal vez sea la promulgación, el 11 de septiembre de 1971, de la nueva Constitución, en la que se establecen los principios primordiales de los derechos humanos y se dedican la mayor parte de sus disposiciones a estos derechos, en especial a los derechos económicos, sociales y culturales. En el instrumento de promulgación se establece el compromiso de lograr el progreso social mediante la movilización de todas las capacidades y aptitudes creativas, la liberación política, económica, cultural e intelectual de los egipcios y la salvaguardia de su dignidad bajo el imperio del derecho, que es la garantía de su libertad y la base de la legitimidad de la autoridad. En la parte II de la Constitución se trata de los componentes fundamentales de la sociedad egipcia y se declara que la solidaridad social es la base de esta sociedad (artículo 7) y la familia su principal sostén (artículo 9). En la Constitución se estipula que será deber de la sociedad garantizar el respeto a las buenas costumbres y su protección (artículo 12) y que el Estado garantizará los servicios culturales, sociales y sanitarios y, en particular, garantizará que esos servicios sean fácil y regularmente accesibles a las aldeas a fin de elevar su nivel (artículo 16).

2. En la Constitución se decreta que la economía nacional se organizará sobre la base de un plan general de desarrollo que garantice un equilibrio entre la actividad económica pública y la privada, con miras al logro de los objetivos sociales y del bienestar del pueblo; tiene por objeto hacer que los diversos tipos de propiedad queden sujetos al control popular y a la protección del Estado. En la Constitución se estipula que la propiedad privada está representada por el capital no explotado que desempeña una función social al servicio de la economía nacional, dentro del marco del plan de desarrollo, sin desviación o explotación. Se estipula además que ese tipo de propiedad privada debe protegerse y se prohíbe su secuestro, salvo en las circunstancias establecidas por la ley y para orden judicial. Se prohíbe la confiscación de la propiedad privada, salvo que sea para uso público y con una indemnización justa y se declara que la nacionalización no está permitida a menos que la exija el interés público, en cuyo caso debe hacerse en virtud de una ley especial y previo pago de indemnización. Se prohíbe la confiscación general de fondos y se permite la confiscación especial solamente mediante orden judicial. La Constitución procura limitar la propiedad agrícola a fin de evitar la existencia del feudalismo (artículos 29, 32 y 34 a 36).

3. En la Ley No. 34 de 1971, relativa al secuestro judicial y a la protección del bienestar nacional, se establecieron garantías para los derechos de los ciudadanos dentro del marco de la protección de la seguridad y el bienestar nacionales, al estipularse que no se permitiría el secuestro judicial a menos que mediara una orden judicial emitida por un tribunal especial. A raíz de la promulgación de la Constitución y de conformidad con los principios establecidos en su artículo 34,

/...

relativo a la inadmisibilidad del secuestro a menos que medie una orden judicial, se promulgó la Ley No. 53 de 1972, en la que se estableció que los casos relativos a personas que anteriormente hubieran sido objeto de secuestro judicial sin una orden emitida por un tribunal especial se someterían al fiscal público socialista. En esta Ley se dispuso la investigación de esos casos, y si se descubría que no había razones objetivas para el secuestro, se debían rescindir el decreto que lo ordenaba y los efectos resultantes. Si, por el contrario, se llegaba a la conclusión de que había causa objetiva para el secuestro, el caso se debía remitir a un tribunal de secuestros para que dictara un fallo de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 34 de 1971, antes mencionada. En la Ley No. 52 de 1972 se dispuso la asignación de beneficios adecuados a los tenedores de bonos emitidos en virtud de la Ley No. 150 de 1964, relativa al secuestro de los fondos y propiedades de ciertas personas, y se encomendó al Banco Social Nasser el pago de las cantidades adeudadas a estos beneficiarios. Todo lo anterior no viola de manera alguna las disposiciones de los acuerdos internacionales relativos a los extranjeros sujetos a secuestro.

4. En la Parte III de la Constitución de Egipto figuran disposiciones relativas a los principios de la libertad individual, libertad que está protegida por las garantías más fuertes a fin de que sea inexpugnable contra cualquier intento de violación. En la Constitución se estipula que la libertad individual es un derecho natural e inviolable y que, con excepción del caso de flagrante delicto, no está permitido detener, registrar, apresar a ninguna persona, ni limitar su libertad o sus movimientos, a menos que medie una orden que se extenderá cuando exista necesidad de hacer una investigación y de proteger a la sociedad. Esa orden debe ser extendida por un juez competente o por la fiscalía pública, de conformidad con las disposiciones de la ley, que también limita el período de detención anterior a la investigación. En la Constitución se estipula que todo ciudadano detenido o apresado, o cuya libertad se haya restringido de cualquier manera, debe ser tratado de tal forma que se respete su dignidad humana y que es inadmisibles lesionarlo física o psicológicamente o tenerlo detenido o preso en lugares que no estén sujetos a las leyes relativas a la organización de las cárceles. En la Constitución se reafirma esta garantía fundamental al estipularse que cualquier declaración que se compruebe haya sido hecha bajo la presión de alguna de las condiciones antes mencionadas o como resultado de amenazas no es válida y no se puede usar contra el detenido. Como la imposición de penas es la mayor limitación posible de la libertad individual, en la Constitución se procura proporcionar las mayores garantías de justicia y de respeto para la persona de cualquier condenado. A este respecto, en la Constitución se establecen disposiciones que deben ser observadas en toda la legislación penal y por todas las autoridades encargadas de aplicar esa legislación. Se estipula que no habrá otros delitos o penas que los previstos en la ley; que no se impondrá pena alguna salvo por orden de un tribunal, y que sólo se impondrán penas por los actos que se cometían con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley de que se trate. El acusado es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad en un juicio legal y tiene garantizado el derecho a defenderse. En la Constitución se proclama también el principio de que las penas son personales (artículos 41, 42, 66, 67 y 69). En la Constitución se presta gran atención a las salvaguardias del derecho de defensa, que se garantizan al acusado, y que incluyen el derecho a ser defendido por un abogado

(artículo 68). En la Constitución se estipula que toda persona detenida o recluida debe ser informada inmediatamente de las razones de su detención o reclusión y tener el derecho de ponerse en comunicación con cualquier personas para informarle de lo que ha ocurrido o solicitar su ayuda. El detenido debe ser notificado inmediatamente de los cargos en su contra y tiene derecho a presentar quejas al tribunal acerca de cualquier medida de detención o reclusión. La sentencia sobre el asunto debe pronunciarse dentro de un plazo determinado; de lo contrario, debe ponerse en libertad al detenido (artículo 71).

5. Como las disposiciones relativas a las libertades estipuladas en la Constitución se encuentran también en varias otras leyes existentes, como el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Emergencia No. 162 de 1958, y las leyes sobre medidas de seguridad nacional, se promulgó la Ley No. 37 de 1972 para enmendar algunas de estas leyes a fin de que coincidieran con las disposiciones de la Constitución. En esa Ley se establecieron también nuevas disposiciones para fortalecer las garantías de libertad individual de los ciudadanos. El Estado se ocupa también de las cuestiones relativas a los detenidos y procura aplicar principios humanos en cuanto a su trato y cuidado, tomando como directrices las Reglas internacionales mínimas para el tratamiento de los reclusos. La legislatura está tratando de aumentar la eficacia de las reglas y métodos que se aplican en nuestras cárceles, de lograr que el sistema de atención y tratamiento supere el nivel establecido en las Reglas mínimas y de lograr que la atención de los ex presos sea un complemento de la reforma carcelaria.

6. En la Constitución se prohíbe la realización de todo experimento médico o científico en cualquier persona contra su voluntad, y se estipula que la vida y los hogares de los ciudadanos particulares son inviolables y están protegidos por la ley, y que el Estado garantiza la libertad de religión y culto, la libertad de opinión, la libertad de investigación científica y de creación literaria, artística y cultural, la libertad de asociación, la libertad de formar sociedades y de establecer sindicatos y federaciones laborales. En la Constitución se estipula que todo egipcio tiene el derecho de disfrutar de la libertad de circular y residir en cualquier zona del país, emigrar en forma permanente o temporal y regresar a su país (artículos 43 a 47, 49, 54 y 56). Reflejando su profunda preocupación por afianzar y garantizar la libertad, la Constitución contiene una disposición digna de tomarse como modelo para todas las demás constituciones, pues en ella se establece que todo ataque contra la libertad personal o la vida privada del individuo o contra cualesquier otros derechos y libertades generales garantizadas por la Constitución y las leyes constituye un delito respecto del cual la acción judicial penal o civil resultante no estará sujeta a prescripción. En la Constitución se estipula además que el Estado garantizará una indemnización justa a la víctima de un ataque de ese tipo (artículo 57).

7. Tras de esta descripción de los componentes básicos de la sociedad egipcia y de las libertades que la nueva Constitución garantiza a los ciudadanos, procederemos a hacer una breve relación de los acontecimientos que han ocurrido respecto de ciertos derechos económicos, sociales y culturales durante el período de que se informa, siguiendo el modelo recomendado por el Secretario General de las Naciones Unidas en la lista de títulos adjunta a su nota.

El derecho a trabajar

8. La Constitución otorga a todos los ciudadanos el derecho a trabajar, protegido por garantías de justicia social, y proclama que el trabajo es un derecho, un deber y un honor garantizado por el Estado, que asegura al trabajador un trato justo de acuerdo con la labor que desempeñe, la limitación de las horas de trabajo, la regulación de los salarios y el derecho al descanso y a vacaciones, sobre bases económicas justas. La Constitución declara que los trabajadores sobresalientes merecen el reconocimiento del Estado y la sociedad y prohíbe que se imponga a los ciudadanos trabajo alguno por la fuerza, excepto por ley y para el cumplimiento de servicios públicos y a cambio de una remuneración. Dispone que los ciudadanos tienen derecho a ocupar cargos públicos, que quienes los desempeñen tienen el mandato de servir al pueblo y que el Estado asegurará la protección de los funcionarios y les permitirá cumplir con su deber de salvaguardar los intereses del pueblo. Manifiesta además que no pueden ser dejados cesantes salvo mediante medidas disciplinarias, excepto en aquellas instancias determinadas por la ley (artículos 13 y 14). La Ley No. 10 de 1972 reglamenta la cuestión del despido por razones no relacionadas con la disciplina, sobre la base de sólidos principios que establecen un equilibrio justo entre los deberes que impone la función pública y las garantías establecidas para las personas que desempeñan cargos públicos. La Constitución da a los ex miembros de las fuerzas armadas, a las personas incapacitadas en la guerra o a consecuencia de ella y a las viudas e hijos de los caídos, prioridad en la obtención de un empleo, de conformidad con la ley (artículo 15). La Constitución dispone además que la planificación económica nacional se efectuará de manera tal que asegure una distribución equitativa, la elevación del nivel de vida, la eliminación del desempleo, mayores posibilidades de trabajo, la vinculación de los salarios con la producción, un salario mínimo garantizado y un salario máximo establecido con objeto de reducir las disparidades en los ingresos. También establece que todo ciudadano tendrá una participación en el ingreso nacional, que se determinará por ley, según el trabajo que desempeñe (artículo 23) y que los trabajadores intervendrán en la dirección de proyectos, compartirán sus beneficios y se esforzarán por aumentar la producción y ejecutar los planes en sus unidades de producción, de conformidad con la ley. Dispone que la conservación de los medios de producción es un deber nacional y los trabajadores estarán representados en las juntas directivas de las unidades del sector público por un 50% de los miembros de dichas juntas (artículo 26). Establece el derecho a formar asociaciones profesionales y federaciones sobre una base democrática y dispone que tales asociaciones tendrán personalidad jurídica. Dispone que la ley reglamentará el papel de las asociaciones profesionales y federaciones en la ejecución de los planes y programas sociales, la elevación de los niveles de competencia, la promoción de una conducta socialista entre sus miembros y la salvaguardia de sus fondos, y que a esas asociaciones y federaciones les corresponderá investigar la conducta de sus miembros y el desempeño de sus actividades, de conformidad con códigos de conducta, y así como defender los derechos y libertades otorgados por la ley a sus miembros (artículo 56).

9. En cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas al bienestar del trabajador como elemento básico del proceso de desarrollo, se promulgaron dos leyes, la Ley No. 58 de 1971, relativa a la condición de los funcionarios públicos,

y la Ley No. 61 de 1971, sobre la condición de los trabajadores en el sector público. Esas leyes contienen numerosas salvaguardias que garantizan los derechos de los funcionarios públicos, disponen aumentos de salarios, aseguran, cuando ello es posible, la igualdad de trato para las diferentes categorías de trabajadores y contienen disposiciones para su seguridad en el empleo, en tanto que las leyes de jubilación y seguro social se ocupan de su seguridad en el futuro.

10. El Estado se preocupa también por asegurar a la mujer el derecho a trabajar y le garantiza igual trato que al hombre, sin discriminación alguna, por trabajo igual. El Estado proporciona a la mujer seguridad social y servicios de salud a la par del hombre. El cuerpo legislativo ha reglamentado el número de horas de trabajo, las escalas de salarios, el derecho al descanso y a vacaciones para los trabajadores de ambos sexos, sin discriminación alguna, y ha garantizado a la mujer el derecho a afiliarse a sindicatos y a asumir en ellos funciones directivas. El cuerpo legislativo, al reglamentar las relaciones laborales, no ha limitado el derecho a trabajar de las mujeres casadas; les permite emplearse de conformidad con las disposiciones de los convenios internacionales que reglamentan el empleo de la mujer. Se ha esforzado por destacar, en la legislación laboral, que la promulgación de disposiciones relacionadas concretamente con las trabajadoras no significa que las demás leyes laborales no se aplican a ellas, sin discriminación alguna, cuando realizan el mismo trabajo que los hombres, de modo que hombres y mujeres reciben igual salario por trabajo igual.

Los paros laborales en esferas de interés público y toda violación de la libertad de empleo constituyen delitos punibles de conformidad con el Código Penal egipcio.

El derecho al seguro social y de salud y a la asistencia social

11. La Constitución dispone que el Estado garantizará servicios de seguro social y de salud y pensiones por incapacidad, desempleo y vejez a todos los ciudadanos, de conformidad con la ley (artículo 17). En la actualidad, los organismos competentes están trabajando en la reglamentación de la Ley de Seguro Social, No. 63 de 1964, y en la ampliación de su alcance para abarcar a los trabajadores de todas las categorías en los diferentes sectores de la actividad económica, a fin de garantizar su seguridad en caso de jubilación, incapacidad, enfermedad o desempleo y también la seguridad futura de sus familias en caso de fallecimiento, de modo que la seguridad social proporcione una amplia protección para todos, en cumplimiento del principio de la igualdad de oportunidades. Uno de los objetivos primordiales de este plan de seguridad social es proporcionar asistencia médica a los trabajadores y establecer medidas de protección contra enfermedades y riesgos ocupacionales. Para apoyar los esfuerzos del Estado por garantizar la prestación de asistencia a los ciudadanos y su seguridad y la de sus familias en el futuro y ayudarlos a hacer frente a las condiciones de la vida moderna, en 1971 se promulgaron las Leyes No. 62, 63, 92 y 93, que enmendaron la legislación existente en materia de pensiones y seguro social, a fin de elevar los niveles mínimo y máximo de las pensiones de acuerdo con el índice del costo de vida, y en 1972 se promulgó la Ley No. 44 para garantizar una mayor asistencia y subsanar algunas deficiencias de las leyes de pensiones. La Ley mencionada en último término otorga

a las viudas que se casan con pensionistas o personas de 60 o más años de edad y a los hijos mantenidos en tales matrimonios una pensión adecuada para vivir decentemente, y también permite que se continúe pagando una pensión a los estudiantes de ciertas facultades de la universidad, hasta que han completado sus estudios y comienzan a trabajar.

12. El Estado, en sus esfuerzos para lograr el desarrollo social, ha seguido las tendencias contemporáneas en materia de asistencia social y ha asumido la responsabilidad de proporcionar seguridad económica y social a todos los miembros de la nación con fondos públicos, como expresión de la solidaridad social que, según la Constitución, constituye una de las bases de la sociedad egipcia. La Ley No. 66 de 1971 fue promulgada para crear el Banco Social Nasser con el objeto de ampliar la base de cohesión social entre los ciudadanos mediante el establecimiento de un plan de pensiones y seguros y, en especial, de seguros mutuos para las personas no comprendidas en los planes existentes, y la concesión de préstamos y asistencia a los ciudadanos que reúnan las condiciones requeridas, de modo que todos los miembros de la sociedad egipcia puedan vivir una vida digna que ofrezca seguridad en el presente y el futuro. También se promulgaron varias leyes para solucionar el problema de la capacitación de los inválidos y proporcionarles, a ellos y a sus familias, asistencia social, psicológica y médica y orientación profesional. Otras leyes contienen disposiciones para ayudar a las personas afectadas por las consecuencias de la guerra o en el cumplimiento de sus deberes nacionales. Además, el Estado, de acuerdo con sus posibilidades económicas, se esfuerza también por dar a todos los ciudadanos el nivel de vida más elevado posible, proporcionándoles vivienda y alimentación adecuadas. El parlamento egipcio se preocupa también por la salud de los ciudadanos y ha establecido distintas clases de servicios; en esta esfera se han promulgado numerosas leyes.

Los derechos de la familia, la protección de la madre y
el niño y la asistencia a jóvenes

13. La familia es la piedra angular de la sociedad y el ambiente en que empiezan a formarse los hombres del futuro. La protección que recibe y la fortaleza de sus vínculos determinan el grado en que la seguridad, la serenidad y el sentimiento de lealtad y fidelidad al Estado predominan en la familia y, por lo tanto, la Constitución se esfuerza por proteger y ayudar a la familia y reforzar sus cimientos, es decir, la religión, la moral y el patriotismo. La Constitución establece que el Estado se esforzará por preservar el carácter auténtico de la familia egipcia y los valores y tradiciones que representa por afianzar y desarrollar ese carácter en sus relaciones en la sociedad egipcia (artículo 9). Dispone que el Estado protegerá a la madre y el niño (artículo 10) y conciliará los deberes de la mujer hacia su familia con su trabajo en la sociedad (artículo 11). La Constitución establece claramente la obligación del Estado de proteger de la explotación a la nueva generación. Dentro del marco de esta protección, las leyes egipcias contienen amplias disposiciones para la protección de los jóvenes; de hecho, se ha redactado una nueva ley sobre menores delincuentes, se han tomado todas las medidas para su aprobación y se espera que en un futuro muy cercano se promulgue y entre en vigor. Sus disposiciones se basan en el concepto de que la responsabilidad criminal se debe

reemplazar por la responsabilidad social en el caso de la delincuencia juvenil, que se considera un fenómeno social que debe tratarse con métodos reformativos, y por lo tanto, el tratamiento de la delincuencia juvenil se limita a medidas especiales totalmente desvinculadas de los conceptos de castigo y represión. El concepto de rehabilitación se aplica estableciendo que no se puede imponer una condena a los delincuentes juveniles. Así como la legislación egipcia dispone la protección física de los jóvenes, también contiene disposiciones para proteger su moral y sus bienes y permite que se retire la guarda legal a un tutor que no cumple con sus deberes hacia el menor confiado a su cuidado o que ha sido condenado por atentar contra la moral o cometer un delito relacionado con estupefacientes o bien un delito penal. El derecho egipcio dispone que el juez dará a la madre la custodia de su hijo varón de más de siete años de edad hasta que cumpla los nueve y de su hija de más de nueve años hasta que tenga once años de edad, cuando se demuestre que los intereses del niño así lo exigen. En el nuevo Código de derechos personales, que aún se halla en la etapa de proyecto, el cuerpo legislativo se inclina a acordar a las madres el derecho a retener la custodia de los hijos varones mayores de 13 años y de las hijas mayores de 15, si los hijos consienten en ello.

14. Dado que los jóvenes son la promesa del país y su esperanza para el futuro, el Estado les otorga la protección que les permitirá cumplir con su misión de servir al país. El Estado ha prestado considerable atención a los asuntos relacionados con los jóvenes y al desarrollo de los organismos encargados de su protección. Se ha creado el Ministerio de la juventud con objeto de que proponga los medios adecuados para garantizar esa protección a los jóvenes de distintas edades. El método adoptado por la República Arabe de Egipto para proporcionar a los jóvenes los distintos servicios que necesitan se basa en el principio de que esos servicios deben suministrarse de conformidad con las necesidades, inclinaciones y deseos de juventud. De acuerdo con este concepto, el Estado ha alentado la creación de órganos especiales para prestar esos servicios en su nombre y bajo su supervisión. La Ley No. 41 de 1972 promulgada a fin de establecer las normas para la creación de tales órganos, las condiciones en que se constituirán, administrarán y financiarán, y su funcionamiento dentro de un marco que les permita formar ciudadanos sanos de cuerpo, mente, espíritu y pensamiento, a la vez que se excluya toda clase de tutela sobre los jóvenes y se otorgan a éstos las libertades relacionadas con las organizaciones populares, dentro de los límites que fija la ley.

15. Las leyes egipcias no imponen ninguna restricción a la libertad de los padres de tener hijos y practicar la planificación de la familia. Empero, el Estado, mediante un organismo especial, recomienda dicha planificación y, con este fin, proporciona muchos servicios sin cargo.

El derecho a la educación y la cultura

16. De acuerdo con la Constitución, la educación es un derecho garantizado por el Estado. La enseñanza primaria es obligatoria. El Estado está tratando de extender la obligatoriedad de la educación a otros niveles. Supervisa todo el proceso educativo y garantiza la independencia de las universidades y centros de investigación científica, a fin de que haya un vínculo entre la educación y las necesidades

de la sociedad y la producción (artículo 18). En la República hay libertad de enseñanza, dentro de los límites fijados por la ley, el orden público y la moral; la educación es un derecho de todos los egipcios, y se imparte gratuitamente en los establecimientos educacionales del Estado en los distintos niveles, incluida la enseñanza superior en las universidades y otras instituciones. El Estado es responsable de la creación y la gradual expansión de los establecimientos culturales y educacionales y también proporciona distintos servicios culturales. Ha asignado a la enseñanza de la religión primordial importancia en el plan general de estudios y, de acuerdo con la Constitución, la eliminación del analfabetismo se considera un deber nacional y todos los esfuerzos del pueblo deben movilizarse para alcanzar ese objetivo (artículo 21). El Estado garantiza la igualdad en materia de educación, incluido el ingreso a las universidades, sobre la base de las aptitudes, la capacidad y la actuación personal. El Estado no impone ninguna restricción al derecho de los padres o tutores a elegir la clase de educación que se impartirá a sus hijos, dentro de la gama de posibilidades disponibles.

17. El Estado se ha esforzado en garantizar la independencia de las universidades, de manera de vincular la enseñanza universitaria a las necesidades de la sociedad y la producción. La Ley No. 49 de 1972 sobre la organización de las universidades, confía a estas instituciones la enseñanza universitaria y la investigación científica al servicio de la sociedad y de su progreso cultural, con el propósito de que participen en el adelanto intelectual, el avance de la ciencia, el desarrollo de los valores humanos y la formación de seres humanos que además de poseer los conocimientos fundamentales, sepan emplear métodos avanzados de investigación y estén imbuidos de altos valores, y también con el propósito de que cooperen en la construcción y el fortalecimiento de la sociedad, la difusión de la cultura árabe y el patrimonio histórico y las tradiciones fundamentales del pueblo egipcio, aseguren un alto nivel de enseñanza religiosa, ética y patriótica y fortalezcan los vínculos culturales y científicos con otras universidades e instituciones científicas, tanto árabes como extranjeros, además de proporcionar al país expertos y técnicos en distintas esferas.

18. El Estado garantiza a los ciudadanos la libertad de investigación científica y de creación literaria, artística y cultural y proporciona los medios necesarios para fomentar dichas actividades (Constitución, artículo 49).

La justicia social y la igualdad

19. En virtud de la Constitución, la justicia social constituye la base del sistema impositivo (artículo 38) y todo ciudadano tiene derecho a una porción del ingreso nacional, que se ha de determinar por ley teniendo en cuenta su labor y su propiedad no explotada (artículo 25). El Estado garantiza a todos los ciudadanos igualdad de trato y de oportunidades, y la Constitución determina que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones públicos, sin distinción de raza, origen, idioma, religión o credo (artículos 8 y 40). Garantiza a todos los ciudadanos, en pie de igualdad, el derecho al trabajo, a ocupar cargos públicos y a la educación y establece que se prestarán servicios culturales y de salud a todos sin excepción. También se esfuerza en asegurar la igualdad de todos

ante la ley, con respecto al derecho de voto y al derecho a ser candidato en elecciones, a expresar sus opiniones en referéndums y a participar en la vida pública. La Constitución es un baluarte para la protección de las libertades fundamentales y consagra la libertad de religión y culto y el derecho a circular libremente y de elegir el lugar de residencia para todos los ciudadanos, sin discriminación alguna.

20. Otro de los derechos básicos garantizados por la Constitución es el derecho a litigar y se ha establecido que ninguna medida dictada por las autoridades podrá incluir disposiciones que prohíban impugnar judicialmente tal medida. Este principio está enunciado en el artículo 68 de la Constitución, que dispone que ninguna medida o decisión administrativa podrá ser declarada por ley exenta de control judicial. La aplicación de esta disposición constitucional requirió la revisión de disposiciones de la legislación existente, que prohibían litigar, y la Ley No. 11 de 1972 fue promulgada para dejar sin efecto la prohibición de litigar contenida en algunas leyes. La promulgación de esta ley no excluye la posibilidad de que se aprueben otras leyes para eliminar toda disposición de cualquier otro texto jurídico, que pueda considerarse un impedimento para la legislación. Además, la Ley No. 46 de 1972 reafirma la disposición constitucional relativa a la inamovilidad de los jueces y dispone mayores garantías e incentivos para quienes están dedicados a la administración de justicia, otorgándoles mayor seguridad con respecto a su presente y futuro y tratando de perfeccionar al máximo el sistema judicial.

Protección de la unidad nacional

21. La sociedad egipcia está constituida por un pueblo homogéneo que posee los mismos valores y tradiciones. El Estado exige la total solidaridad de los distintos elementos de la sociedad y la plena cohesión de todos sus miembros, de las distintas religiones y credos, en beneficio de la unidad nacional. Para alcanzar este objetivo, el Estado establece que es deber de todo ciudadano la preservación de la unidad nacional (Constitución, artículo 60), y, para fortalecer la base de esta unidad y reforzar su protección, el cuerpo legislativo promulgó la Ley No. 34 de 1972, que establece que la unidad nacional se basa en el respeto de los componentes fundamentales de la sociedad, incluso la igualdad de oportunidades, la igualdad de los ciudadanos en materia de derechos y deberes públicos y la libertad de creencia y opinión, hasta donde ello no viole otras libertades. La ley impone penalidades a toda persona que ponga en peligro la unidad nacional o que deliberadamente difunda información falsa o tendenciosa, formule declaraciones o efectúe transmisiones radiales con el propósito de minar la unidad nacional de las fuerzas de la alianza popular o las distintas categorías de ciudadanos que la integran, y a toda persona que, abiertamente, incite al odio contra cualquiera de las fuerzas de la alianza popular o cualquier clase de persona o la ridiculice, y también sanciona a quienes traten de promover luchas civiles entre ellas.

22. En resumen, la República Arabe de Egipto, en el período sobre el que se informa ha continuado sus realizaciones en la esfera de los derechos humanos y de los derechos económicos, sociales y culturales en particular, mediante el fortalecimiento de los principios constitucionales y la promulgación de normas jurídicas en esta esfera, y con ello ha satisfecho las elevadas normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a las garantías del respeto y la protección de estos derechos.

23. Además, el cuerpo legislativo egipcio para asegurar la adhesión a los principios de derechos humanos durante el período señalado no se ha limitado a preparar la legislación mencionada que ya se ha promulgado. El Ministerio de Justicia se ha guiado por estos principios en la redacción de los proyectos de ley que ha preparado y que aún no han pasado por todas las etapas legislativas. A modo de ejemplo se pueden citar dos proyectos de importancia fundamental, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. En el proyecto de código penal se considera al delincuente y el propósito de su castigo desde un nuevo ángulo, mientras que en el código vigente el delincuente es considerado un criminal respecto del que se debe dictar una sentencia que imponga la estricta pena prescrita para su delito a fin de restringir su actividad y disuadir a otros, en el proyecto de nuevo código se lo considera un enfermo que debe recibir tratamiento, y para determinar su sentencia se tienen en cuenta sus circunstancias, así como la gravedad de su delito. En el nuevo código, la finalidad de la sentencia es, no solamente prevenir y disuadir, sino también reformar y rehabilitar y, en todos los casos, permitir que el delincuente retorne a la sociedad convertido en un buen ciudadano. En el proyecto de código prevalecen las consideraciones sociales y ello se refleja en la atención que dedica al individuo, tanto en el caso de los delincuentes reales como posibles. El proyecto de Código de Procedimiento Penal asigna gran importancia a las salvaguardias fundamentales del individuo, y sus disposiciones incluyen normas generales que reflejan los principios básicos establecidos en la Constitución para garantizar la libertad del individuo, la inviolabilidad de su domicilio, el derecho a la defensa, la legalidad de la imposición de la pena y para asegurar la supervisión judicial de su aplicación.

IRAK

/Original: inglés//5 de julio de 1974/Introducción

El 29 de septiembre de 1970 se promulgó la ley No. 193 (1970) que ratificaba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, Irak no ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La ratificación de estos dos importantes instrumentos internacionales está basada en la estricta adhesión de Irak a sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su respeto por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A. El derecho al trabajo

La Constitución provisional de la República de Irak (1970) dispone en los párrafos a) y b) del artículo 32 lo siguiente:

"a) El trabajo es un derecho que el Estado se compromete a asegurar a cada ciudadano que esté en condiciones de trabajar.

"b) El trabajo es un honor y un deber sagrado para todo ciudadano capaz de realizarlo, exigido por la necesidad de participar en la construcción de la sociedad y en su protección, desarrollo y progreso."

La Ley del Trabajo No. 151 (1970) describe al "trabajo" como la actividad que distingue a las cualidades humanas y que constituye la fuente de toda la producción, riqueza, civilización y abundancia (artículo 1). Esta Ley establece que el "trabajo" es un derecho natural que debe asegurarse a todo ciudadano capaz en igualdad de oportunidades y condiciones, sin distinción de sexo, raza, idioma o religión, a cambio de un salario proporcionado al esfuerzo realizado y al volumen y calidad de la producción. Asimismo establece que el "trabajo" es un deber sagrado de todo ciudadano capaz, dictado por el honor, y exigido por la necesidad de participar en la construcción de la sociedad y en su protección, desarrollo y progreso. La misma Ley especifica que el Estado garantiza a todos los ciudadanos el derecho a trabajar mediante la planificación progresiva de la economía nacional, encaminada a la expansión y el desarrollo de la industrialización y la agricultura y a la obtención de las mejores oportunidades y de las condiciones más favorables para el uso de las fuentes de producción y para la eliminación del desempleo en la sociedad.

1. Derecho a la libre elección del trabajo

La Ley del Trabajo mencionada más arriba establece en su artículo 13 que el contrato de trabajo es un acuerdo concertado libremente entre el trabajador y la administración o el empleador. El artículo 18 de la misma Ley prohíbe que se

/...

asigne al trabajador cualquier tarea distinta de la convenida en el contrato de trabajo, salvo en caso de necesidad, como por ejemplo para evitar un accidente o para reparar los daños causados por éste, o en un caso de fuerza mayor, a condición de que dicha imposición sea temporaria y que se notifique debidamente al sindicato que corresponda.

2. Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

El párrafo c) del artículo 32 de la Constitución provisional dispone lo siguiente:

"c) El Estado se comprometerá a mejorar las condiciones del trabajo y a elevar el nivel de vida, de experiencia y de cultura de todos los ciudadanos trabajadores."

El párrafo b) del artículo 21 de la Ley del Trabajo impone a la administración del trabajo o al empleador todas aquellas circunstancias, condiciones, garantías y precauciones relativas al trabajo y especificadas en la Ley, en las reglamentaciones laborales y en los contratos colectivos de trabajo. El párrafo c) del mismo artículo dispone que se respetará al trabajador durante el desempeño de sus tareas y prohíbe toda acción que atente contra su persona, su dignidad o sus creencias de palabra o de hecho. Además, el párrafo d) de la misma Ley ordena que se proporcionen al trabajador todas las oportunidades y medios que le permitan desarrollar su capacidad profesional y técnica y su cultura. En lo que se refiere a la protección de los trabajadores de los riesgos del trabajo el artículo 105 de la Ley del Trabajo obliga a la administración del trabajo o al empleador a informar al trabajador, antes de emplearlo, sobre los riesgos de su labor y sobre las medidas preventivas que debe adoptar, y a colocar en un lugar visible un aviso al respecto, de conformidad con las reglamentaciones administrativas pertinentes. Si el empleador se negare a cumplir con las reglamentaciones emitidas por el ministerio competente, éste podrá ordenar la clausura total o parcial del lugar de trabajo (artículo 106 y siguientes). El artículo 109 de la Ley del Trabajo especifica los servicios médicos que los empleadores están obligados a poner a disposición de los trabajadores. La misma Ley se ocupa del empleo de las mujeres y de los jóvenes en el capítulo 6 (artículos 79 a 92), de las condiciones de trabajo en las minas y canteras en el capítulo 7 (artículos 92 a 105), y de las medidas de seguridad general del trabajo en el capítulo 8 (artículos 105 a 110).

3. Derecho a la protección contra el desempleo y el empleo insuficiente

Ya se ha mencionado el párrafo a) del artículo 32 de la Constitución provisional que dispone que el trabajo es un derecho que el Estado se compromete a asegurar a todo ciudadano que esté en condiciones de trabajar. La Ley del Trabajo se ha ocupado del empleo de los trabajadores, y ha dispuesto la creación de una administración del trabajo que se encargue del empleo, la formación y la certificación, (artículo 159). Los propósitos de esta administración, según lo establece el artículo 160 de la Ley, son proteger y destacar el valor noble y humano del trabajo, liberarlo para siempre de cualquier interpretación que lo considere una mera

mercancía así como de la arbitrariedad de las leyes del mercado y de los monopolios y permitir así que todos los ciudadanos que deseen trabajar lo hagan dignamente, gozando de un derecho garantizado por la ley a todo ciudadano capaz. El artículo 167 de la Ley dispone la creación de una oficina central de empleo, una oficina central de capacitación y una oficina central de certificación. La oficina central de empleo está encargada de establecer oficinas de empleo de conformidad con las condiciones, las exigencias y el desarrollo del trabajo (artículo 168 b)), de recopilar información y estadísticas sobre el empleo en Irak, en los países árabes y en el mundo (artículo 168 d)), de recoger y clasificar las estadísticas anuales sobre la fuerza laboral con miras a determinar la relación de su distribución entre los diversos sectores del trabajo (artículo 168 e)); y de reunir estadísticas sobre los establecimientos laborales a fin de determinar el número de vacantes y las necesidades de mano de obra previstas. Las oficinas de empleo se ocupan de conseguir empleo a los trabajadores en las mejores condiciones posibles cuando se presenta la oportunidad (artículo 171 d)). Debe señalarse que todos los servicios prestados por las oficinas de empleo son gratuitos.

4. Derecho de toda persona que trabaja a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure una vida digna a él y a su familia

El párrafo a) del artículo 60 de la Ley del Trabajo dispone que el salario de un trabajador no será menor que el salario mínimo establecido para su tarea, industria o trabajo, y que todos los establecimientos que empleen trabajadores, sean públicos, cooperativos o privados, pagarán la diferencia que exista entre el salario mínimo y el salario pagado si éste fuese menor. El artículo 52 de la Ley dispone la creación de un comité para determinar los límites de los salarios, subsidios, bonificaciones y otros incentivos financieros en las distintas industrias, actividades y sectores del trabajo en toda la República de Irak. El Comité, previa consulta con las autoridades competentes, con las organizaciones laborales y con los empleadores, podrá sugerir una política general de salarios a la luz de la situación económica del país, del nivel general de vida y del adelanto de la producción nacional. Al determinar dicha política, se deberán tener en cuenta los esfuerzos encaminados a unificar los salarios de todos los sectores del trabajo, y si los salarios pueden asegurar un nivel de vida adecuado al trabajador que le permita satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vestimenta y vivienda (artículo 57 b)).

5. El derecho de toda persona, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual

El artículo 19 de la Constitución provisional dispone lo siguiente:

"a) Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin distinción basada en el sexo, la raza, el idioma, el origen social o la religión.

"b) La igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos está garantizada dentro de los límites de la ley."

En lo que respecta a la igualdad en el pago de los salarios, nos hemos referido ya a las disposiciones del párrafo b) del artículo 57 de la Ley del Trabajo.

6. Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas

El párrafo e) del artículo 32 de la Constitución provisional dispone lo siguiente:

"El Estado se esforzará en preparar los programas y medios necesarios que permitan a los ciudadanos que trabajan que gocen de sus licencias en una atmósfera que los ayude a mejorar su salud y a aumentar su cultura y sus conocimientos técnicos."

La Ley del Trabajo dedica el capítulo 5 al tratamiento de los períodos de trabajo, descanso, licencias y feriados nacionales. Establece en su artículo 61 que la jornada de trabajo será de ocho horas y la semana laboral, de 48 horas, y que las horas de trabajo se distribuirán en seis días seguidos por un día completo de descanso pago. Las horas de trabajo estarán interrumpidas asimismo por un período intermedio para el descanso y la alimentación, que no será menor de media hora ni mayor de una. Para la determinación de este período se tendrá debidamente en cuenta que el período de trabajo continuado no deberá exceder de cinco horas (artículo 65 a)). La Ley también fija veinte días de vacaciones anuales pagas, período que aumentará dos días cada cinco años de servicio desde la fecha de aplicación de la Ley (artículo 72).

7. Derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al sindicato de su elección

La Ley del Trabajo se ocupa de los sindicatos en el capítulo 16 y establece que cada sector laboral tendrá derecho a establecer un sindicato en cada gobernación (artículo 197). Dispone asimismo que todo trabajador, cuando haya cumplido 16 años, tendrá derecho a afiliarse al sindicato que corresponda a su rama laboral (artículo 215).

8. Derecho de huelga

De conformidad con la Ley del trabajo, las controversias laborales corresponden a la jurisdicción directa del Tribunal Superior de Trabajo. Las distintas administraciones laborales, los empleadores, los sindicatos y los trabajadores tienen la obligación de respetar y cumplir de inmediato sus decisiones. La Ley sanciona a las administraciones laborales, los sindicatos o los trabajadores que no cumplan una decisión del Tribunal. En el caso de incumplimiento por parte de los empleadores, la Ley autoriza a los trabajadores a ocupar la fábrica o a declararse en huelga y realizar manifestaciones. La Ley considera que estos actos son legítimos siempre que no impliquen ninguna violación de la seguridad o el orden público. Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Federación

de Sindicatos están facultados para hacerse cargo de la administración del lugar de trabajo, de su funcionamiento y del pago de salarios a los trabajadores si los empleadores continúan negándose a cumplir con la decisión del Tribunal Superior de Trabajo durante un período que exceda en dos días a la fecha de la ocupación de la fábrica por los trabajadores o a la de la realización de una huelga (capítulo 11 de la Ley del Trabajo, artículos 130 a 137).

B. El derecho a la seguridad social, incluidos los seguros sociales en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otra falta de medios de vida en circunstancias que escapen al control de la persona

El párrafo d) del artículo 32 de la Constitución provisional dispone lo siguiente:

"d) El Estado se compromete a proporcionar una amplia seguridad social a todos los ciudadanos en caso de enfermedad, incapacidad, desempleo o vejez."

La Ley del Trabajo ha previsto la aplicación de Ley de Jubilación y Seguridad Social No. 39 de 1971 a todos los trabajadores comprendidos en su alcance (artículo 7 de la Ley del Trabajo).

Con referencia a la jubilación, la Ley de Jubilación y Seguridad Social No. 39 de 1971 establece que tiene derecho a recibir una pensión todo trabajador asegurado (es decir, comprendido en la esfera de aplicación de dicha Ley) que llega al final de sus servicios en los siguientes casos:

a) A los 60 años si es hombre, y a los 55 si es mujer, al cabo de un mínimo de 20 años de servicio asegurado;

b) Al cabo de un mínimo de 30 años de servicio asegurado si es hombre, y de un mínimo de 25 si es mujer.

c) Cuando el trabajador fallece durante el período de servicio asegurado, siempre que haya estado debidamente registrado por la administración y que su aportación haya sido pagada antes de su muerte, independientemente de los años de servicio o de la suma pagada a cuenta del trabajador.

En caso de enfermedad, el trabajador tiene derecho a una pensión por enfermedad si se lo considera incapacitado por no haberse recuperado al expirar el plazo máximo establecido para la licencia por enfermedad (artículo 50 de la Ley de Jubilación y Seguridad Social). Cuando las lesiones sufridas por el trabajador produjesen su incapacidad total o su muerte, él o sus sucesores, según el caso, tendrá derecho a una pensión especial que se calcula sobre la base del 80% del salario total percibido durante el último año de servicio o durante todo el período de servicio si éste fuera menor de un año. Sin embargo, dicha pensión no será en ningún caso menor que la pensión ordinaria a la que el trabajador lesionado habría tenido derecho o inferior al salario mínimo fijado para su tarea.

Si como resultado de sus lesiones el trabajador queda incapacitado en un 35% o más, tendrá derecho a una pensión parcial que se calcula multiplicando el porcentaje de incapacidad parcial por la pensión completa. Si la incapacidad resultante es de menos de un 35%, el trabajador tendrá derecho a una compensación única, que se calcula multiplicando el porcentaje total de incapacidad parcial por una suma equivalente a una pensión especial completa durante cuatro años. (Artículo 56 de la Ley de Jubilación y Seguridad Social.) Cuando el servicio asegurado del trabajador (es decir, el servicio al que se aplica la Ley de Jubilación y Seguridad Social) llega a su fin, y las condiciones para el otorgamiento de una pensión no se han cumplido, se concederá al trabajador una compensación única en efectivo, que se calcula multiplicando la suma total de los salarios mensuales por el número de años de servicio. Para este fin, los períodos menores de un año se considerarán como año completo en los siguientes casos:

a) Si el varón ha cumplido 60 años y la mujer 55. (Artículo 107 a) de la Ley mencionada.)

b) Si la trabajadora asegurada renuncia como consecuencia de su matrimonio o maternidad (artículo 68 a) de la misma ley).

c) Si el trabajador deja de estar comprendido en la esfera de aplicación de la Ley del Trabajo y de la Ley de Jubilación y Seguridad Social como, por ejemplo, cuando pasa a ser funcionario del gobierno o empleador.

C. El derecho a un nivel de vida adecuado

1. Derecho a una alimentación adecuada

Ya se ha hecho referencia a este derecho en relación con la determinación de los salarios de conformidad con la Ley del Trabajo. Además se promulgó la Ley contra el Hambre y la Malnutrición No. 188 de 1964, enmendada por la Ley No. 41 de 1972, de conformidad con la decisión adoptada en el décimo período de sesiones de la Conferencia para la Agricultura y la Alimentación, que inició una campaña mundial contra el hambre bajo los auspicios de la FAO, aprobada por las Naciones Unidas en noviembre de 1960. La Ley mencionada más arriba dispone la continuación de las actividades del Comité Nacional contra el Hambre establecido en 1961. El artículo 2 de la Ley establece la creación de una organización de lucha contra el hambre y la malnutrición vinculada al Ministerio de Agricultura, cuyo presidente honorario es el Presidente de la República. El propósito fundamental de la organización, de conformidad con el artículo 3 de la Ley, es participar en la campaña mundial contra el hambre, recoger e intercambiar información con organizaciones similares de otros países, informar a la opinión pública iraquí sobre la calidad, las ventajas y la importancia de los alimentos y sobre la necesidad de que entre los alimentos que consume el pueblo, figuren los elementos básicos de una dieta equilibrada e iniciar proyectos prácticos para promover el desarrollo agrícola.

El 6 de diciembre de 1969 se promulgó la Ley No. 207 (enmendada más tarde por la Ley No. 88 de 1970) con el objeto de crear el Comité Nacional para el Programa Mundial de Alimentos, en cumplimiento del acuerdo concertado entre el Irak y el

Programa Mundial de Alimentos. El Comité está encargado de coordinar la labor de todos los departamentos que se benefician con el Programa, así como las actividades de éstos con el Programa propiamente dicho a fin de aprovechar sus recursos para mantener y ampliar proyectos con fines económicos, sociales, culturales, nutricionales, etc.

2. Derecho a vestimenta y vivienda adecuadas

El Gobierno de la República de Irak se esfuerza por lograr que todos sus ciudadanos dispongan de una vivienda adecuada. Se han promulgado varias leyes con este objetivo, entre ellas la Ley de Vivienda No. 54 de 1962, enmendada por la Ley No. 96 de 1963, y la Ley No. 2 de 1965; la Ley para garantizar vivienda a todos los ciudadanos, No. 125 de 1963, enmendada por la Ley No. 141 de 1965 y la Ley No. 84 de 1967; y la Ley sobre Construcción de Viviendas para los Trabajadores No. 38 de 1941, enmendada por la Ley No. 121 de 1962.

3. Derecho a los servicios sociales necesarios

Este punto ya se ha tratado en relación con otros temas. A este respecto, cabe referirse a la Ley de Previsión Social No. 26 de 1962.

4. Derecho a una mejora continua de las condiciones de vida

El artículo 29 de la Constitución provisional dispone lo siguiente:

"El Estado se esforzará por proporcionar al pueblo los medios para disfrutar de los beneficios de la civilización moderna y por difundir los últimos adelantos de la civilización moderna entre todos los ciudadanos."

El párrafo c) del artículo 32 dispone lo siguiente:

"El Estado se comprometerá a mejorar las condiciones de trabajo y a elevar el nivel de vida, de experiencia y de cultura de todos los ciudadanos trabajadores."

La Ley del Plan de Desarrollo Nacional No. 70 de 1970 está orientada a elevar el nivel de vida de las masas en gran escala.

5. Derecho a la protección y al mejoramiento del medio humano

El Cuerpo Legislativo iraquí se ha ocupado del mejoramiento del medio humano por medio de numerosas leyes entre las que se destacan la Ley Penal (1968), que castiga los delitos que perjudiquen la salud pública (artículos 368 y 369, 496 y 497 y 499). Además existen diversas reglamentaciones y decretos relativos a la supervisión sanitaria destinada a prevenir la contaminación. Entre ellos figuran los siguientes: Reglamentaciones para la Protección de los Ríos Públicos contra la Contaminación, No. 25 de 1967; Reglamentaciones para la Supervisión Sanitaria de las Fábricas, No. 74 de 1968; Declaración No. 20 de 1959 de la Dirección de la Policía de Transporte y Tránsito y sus enmiendas relativas a la protección del aire contra la contaminación causada por las emanaciones de los vehículos. Existe también la Ley de Prevención del Ruido No. 21 de 1966, y la Ley Penal de 1968 que prohíbe el ruido y establece sanciones al respecto (artículo 495).

D. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Cabe señalar que en el Artículo 33 de la Constitución Provisional se dispone lo siguiente:

"El Estado se encargará de proteger la salud pública mediante la ampliación continua de los servicios médicos gratuitos que estén al alcance de las ciudades y aldeas, en las esferas de la profilaxis, la terapéutica y la medicina."

Existen diversas leyes que tratan de la salud pública, entre las cuales cabe mencionar las siguientes: Ley No. 45 de 1958 de salud pública, enmendada por la Ley No. 62 de 1964; Ley No. 26 de 1930 de productos alimenticios y sus enmiendas; Reglamento No. 11 de 1941 sobre la supervisión de la venta de alimentos y bebidas; Reglamento No. 61 de 1937 de lecherías; Ley No. 18 de 1971 que ratifica el Reglamento Sanitario Internacional aprobado por la Organización Mundial de la Salud; Ley No. 192 de 1970 de clínicas populares, en su forma enmendada.

1. La reducción de la mortinatalidad y la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños

1) Medidas adoptadas para reducir la mortinatalidad y la mortalidad infantil:

a) Aumento del número de centros de salud de la madre y del niño, a través de los cuales se proporcionan mejores cuidados prenatales, y extensión de esos servicios a zonas más vastas del país. Es interesante señalar que los servicios de salud de la madre y del niño se iniciaron tan sólo en 1954 al establecerse un centro en Bagdad. A fines de junio de 1973 se contaba con 85 centros activos (el aumento del número de centros de salud de la madre y del niño que se abrieron en el período comprendido entre julio de 1969 y el 30 de junio de 1973 fue de 18).

En el período arriba señalado, el número de mujeres embarazadas que se inscribieron en los centros de salud de la madre y del niño para recibir atención periódica prenatal fue de 194.436.

b) En los hospitales de maternidad y en las salas de maternidad de los hospitales generales se aumentó el número de camas, con lo cual el número total de camas para servicios de maternidad de que se disponía a fines de junio de 1973 ascendía a 1.555.

2) El sano desarrollo de los niños se garantiza de la manera siguiente:

a) Mediante el establecimiento de nuevos centros de salud de la madre y del niño, como se mencionó antes, y el aumento de las camas para servicios de pediatría tanto en los hospitales especiales de pediatría como en los departamentos de pediatría de los hospitales generales. El número total de camas para servicios de pediatría de que se disponía a fines de junio de 1973 había aumentado a 1.861.

En el período comprendido entre el 1.º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1973 el número total de lactantes y niños inscritos en los centros de salud de la madre y del niño para recibir atención periódica era el siguiente:

Lactantes	hasta 1 año de edad	235 056
Niños	1 a 6 años de edad	102 060

El número total de visitas de mujeres embarazadas, lactantes hasta de 1 año y niños de 1 a 6 años fue el siguiente:

Número total de visitas de mujeres embarazadas	557 504
Número total de visitas de lactantes hasta de 1 año de edad	871 788
Número total de visitas de niños de 1 a 6 años de edad	702 212

Entre los servicios importantes que se proporcionan a los niños en los centros de salud de la madre y del niño están la protección contra las enfermedades infecciosas mediante la vacunación y una extremada atención a una nutrición adecuada mediante el suministro gratuito de cantidades adicionales de leche y vitaminas. El número total de dosis de las distintas vacunas que recibieron los niños en los centros de salud de la madre y del niño fue el siguiente:

Poliomielitis	248 908 dosis
Vacuna triple	237 584 dosis
Viruela	164 548 dosis
BCG	76 632 dosis

Estos servicios no incluyen la vacunación rutinaria de niños y madres que se realiza en todos los centros sanitarios y hospitales del país. La cantidad total de leche distribuida en los centros de salud de la madre y del niño y el número de beneficiarios que recibieron esa leche en el período comprendido entre julio de 1969 y junio de 1973 fue el siguiente:

1.132.778 libras de leche en polvo distribuida a 256.660 lactantes y niños.

b) A través de la educación sanitaria de las madres por todos los medios y formas posibles. En los centros de salud de la madre y del niño se celebran entrevistas personales con las madres, grupos de discusión (reuniones y clubes de madres) y conferencias. Sin embargo, la modalidad más importante de la educación sanitaria es la visita domiciliaria. Las visitadoras sanitarias acuden a los lugares en que viven las madres y los niños y así proporcionan ayuda y asesoramiento de una manera más práctica.

El número de hogares visitados por las visitadoras en el período comprendido entre julio de 1969 y junio de 1973 fue de 49.570.

2. El mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente en todos sus aspectos se garantiza de la manera siguiente:

- 1) Inspección de todas las aguadas y abastecimientos públicos de agua y protección de ellos contra la contaminación.
- 2) Vigilancia de los ríos para impedir la concentración excesiva y peligrosa de efluentes procedentes de fábricas y zonas residenciales de manera que no haya peligros para la salud con miras a lograr que se mantenga la eficacia de los procesos de purificación de nuestros ríos.
- 3) Vigilancia del aire en las zonas industriales y donde hay congestiones de tráfico para estudiar el grado de contaminación y fijar normas encaminadas a controlar la contaminación del aire.
- 4) Adopción de medidas para estudiar la relación entre la fluoridación del agua y las caries dentales en el Irak a fin de fomentar la higiene dental.
- 5) Restricción de los proyectos de construcción de viviendas en el Irak, particularmente en las zonas urbanizadas.
- 6) Lucha contra los roedores y los insectos a través de organismos bien estructurados.
- 7) Mejoramiento del sistema de eliminación de desperdicios.
- 8) Se están tomando medidas para controlar la higiene de los alimentos en las fuentes mediante la supervisión veterinaria de los animales, evitando la contaminación de las hortalizas e impidiendo su contacto con la tierra, el agua contaminada y los excrementos humanos. No obstante, los alimentos se inspeccionan también durante su elaboración, industrialización, transporte, almacenamiento, manipulación y distribución, para asegurarse de que sean sanos y aptos para el consumo humano.
- 9) En 1967, la reglamentación No. 25 fue promulgada por el Ministerio de Sanidad, aprobada por el Consejo de Ministros y publicada en la Gaceta Oficial No. 1446, de 2 de agosto de 1967. Dicha reglamentación se refiere a la protección de los ríos y las corrientes de agua públicas de la contaminación.
- 10) En 1968, la reglamentación No. 74 fue promulgada por el Ministerio de Sanidad y aprobada por el Consejo de Ministros. Esa reglamentación se refiere a la inspección sanitaria de las fábricas.

3. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas

a) En la esfera de las enfermedades epidémicas, se están tomando las siguientes medidas:

1. Reunión de datos sobre enfermedades epidémicas para prevenirlas y luchar contra ellas.
2. Estudios sobre el terreno en casos de epidemia para sofocarlas rápidamente.
3. Medidas de vigilancia respecto de ciertas epidemias, incluidos estudios epidemiológicos, bacteriológicos y parasitológicos.

Entre las epidemias más importantes de los últimos cinco años, (1969-1973), el primer lugar corresponde a un brote de viruela. Durante el primer trimestre de 1972, en el Irak hubo 37 casos de viruela; el brote se sofocó en unos cuatro meses. Las medidas que se tomaron fueron las siguientes:

- 1) Pronta detección y aislamiento de los casos.
- 2) Observación y vacunación inmediata de los contactos.
- 3) Aislamiento de los casos sospechosos.
- 4) Proyecto especial de una campaña de vacunación zonal seguida de una vacunación en masa en el país.
- 5) Después de que se controló la enfermedad, se tomaron medidas para contenerla a fin de lograr su erradicación total.

La segunda epidemia grave fue de una enfermedad no contagiosa, a saber, el envenenamiento con mercurio orgánico de agricultores y familiares de éstos que consumieron granos tratados de trigo y cebada. Durante la epidemia y en los meses siguientes, se tomaron las siguientes medidas:

- 1) Los oficiales médicos zonales de las 16 gobernaciones fueron informados inmediatamente de la propagación del envenenamiento y se tomaron medidas para disponer de un número suficiente de camas en los hospitales y aplicar tratamientos paliativos.
- 2) Se informó inmediatamente a los servicios veterinarios del lugar y se tomaron medidas para examinar las reses sacrificadas y calcular el nivel de mercurio en sus órganos.
- 3) Se restringió el movimiento de ganado y se prohibió su transporte de una provincia a otra.

4) Se destruyeron los hígados, corazones, riñones y sesos del ganado sacrificado en las cinco provincias en que el envenenamiento fue mayor.

5) Se prohibió la caza y el consumo de aves.

6) Se examinaron sistemáticamente varios tipos de alimentos para asegurarse de que fueran sanos y estuvieran libres de venenos químicos.

7) Las víctimas de esta catástrofe fueron observados a posteriori y siguen siendo atendidas; se están estudiando formas de rehabilitarlas.

Otras enfermedades transmisibles que brotaron en el período mencionado fueron las siguientes:

- 1) Tuberculosis pulmonar
- 2) Fiebre cerebrosplinal
- 3) Fiebre tifoidea
- 4) Sarampión
- 5) Rubéola
- 6) Difteria
- 7) Parotiditis
- 8) Poliomieltis
- 9) Hepatitis infecciosa (viral)
- 10) Tracoma
- 11) Tétanos neonatorum

Algunas de estas enfermedades son endémicas en el Irak y se están tomando todas las medidas necesarias para prevenirlas, tratamiento y control. La vacunación en masa con la vacuna BCG de todos los recién nacidos es obligatoria por ley. La vacuna contra la poliomieltis y la vacuna triple (difteria, tos ferina y tétanos) se administran a todos los niños a partir del tercer mes de vida. En los casos necesarios se vacuna contra la tifoidea y el cólera. Se fomenta la vacunación contra el sarampión, la rubéola y la parotiditis, sobre todo en lo que se refiere a los grupos vulnerables y débiles de la comunidad. El toxoide del tétano se administra a las mujeres embarazadas en los últimos meses de embarazo para lograr la inmunidad pasiva de los recién nacidos. Los pacientes son aislados y tratados en hospitales para infecciosos en todas las provincias. Se investigan,

estudian y vigilan los contactos y portadores de gérmenes. Se está tomando medidas para mejorar las condiciones ambientales y sociales. Se difunde la educación del público en higiene personal y salud pública mediante todas las ayudas audiovisuales disponibles.

Además, en la actualidad se están realizando estudios en relación con las enfermedades crónicas no transmisibles para ayudar a su prevención, tratamiento y control. Entre esas enfermedades se cuentan el cáncer pulmonar y su relación con el hábito de fumar, otros tipos de cáncer, enfermedades cardioreumáticas, otras enfermedades y accidentes cardiovasculares. Estas dolencias se están propagando y están adquiriendo cada día más gravedad.

b) En la esfera de las enfermedades endémicas se tomaron medidas para erradicar las enfermedades que afectan a la comunidad económica, social, física y mentalmente. Las enfermedades de ese sector que fueron atendidas son las siguientes:

1. Paludismo: Se continuaron los esfuerzos tendientes a erradicar este mal altamente endémico del Irak rociando con insecticidas (DDT y malatión) para matar el vector de la enfermedad tanto en sus formas adulta como larval y además siguiendo la evolución de los casos y atendiendo a los contagiados (con cloroquina, daraprim y primaquina) para reducir el reservorio parasítico en la comunidad.

En consecuencia, el número de casos se fue reduciendo anualmente de 12.998 en 1969 a 6.559 en 1972. Cabe mencionar que en la época previa a la campaña de erradicación, esta enfermedad era muy común. Para citar un ejemplo, en 1946 se registraron 750.000 casos.

Durante ese período, se emplearon anualmente en dichas actividades aproximadamente mil toneladas de suspensión de polvo de DDT dispersable en agua al 75% y unas 300 toneladas de malatión.

El Gobierno asigna aproximadamente un millón de dinares iraquíes al año a la erradicación de esa enfermedad.

2. Bilharziasis: Esta enfermedad es muy común en las regiones central y meridional del Irak, particularmente entre los agricultores y sus familias. Se han hecho esfuerzos para controlar su transmisión. A ese respecto, las actividades se han orientado en cinco sentidos:

a) Análisis de orina en masa de muestras tomadas de niños en edad escolar, como indicador del progreso de las actividades de lucha contra la enfermedad. Durante el período, se ha registrado una disminución de los casos positivos de un 5,3% en 1969 a un 4% en 1972 entre los niños examinados. Cabe mencionar que en 1958 la frecuencia de esta enfermedad entre los niños en edad escolar era de aproximadamente un 40%;

b) El tratamiento ha evolucionado de 14 inyecciones de fuadina (antimónica) a una inyección única de hycanthone;

c) Las actividades de saneamiento se realizan en colaboración con la Fundación de Servicios Sanitarios Rurales y otros ministerios, como el Ministerio de Riego, Agricultura, Ganadería y Municipalidades. Al mismo tiempo, para matar los caracoles, los canales infectados se tratan con varios molusquicidas tales como el sulfato de cobre, el pentaclorafenato de sodio y el bayluscide. Se ha registrado una disminución del número de casos positivos en los canales infectados con moluscos que se han examinado, de un 5% en 1969 a un 3,9% en 1972: cabe recordar que en 1958 el porcentaje era superior al 40%.

d) Educación sanitaria del público para evitar el contacto con aguas infectadas.

e) Diagnóstico y tratamiento en los centros sanitarios locales.

3. Lucha contra los vectores: Los vectores son estudiados y atacados con insecticidas de la manera siguiente:

a) Fumigaciones periódicas de las ciudades y pueblos del Irán con piretro y diazinon.

b) Adición de larvicidas a base de productos químicos y aceites de petróleo a las aguas estancadas y lugares de cría.

c) Rociamiento de los lugares de acumulación de desperdicios y basura con diptrex.

4. Kala azar: Se están tomando medidas en relación con la incidencia, la epidemiología y el control de la enfermedad.

Las actividades a este respecto incluyen el diagnóstico (clínico, microscópico y en cultivos) y de tratamiento, los estudios entomológicos del vector y las investigaciones del reservorio animal. Los estudios realizados han demostrado que esta enfermedad predomina en el Irak en ciertos focos.

5. Otros estudios: Se han llevado a cabo estudios de otras enfermedades endémicas como la hidatidosis y la anquilostomiasis para preparar proyectos de lucha contra ellas.

c) En la esfera de la coordinación del tratamiento de las enfermedades profesionales, se ha organizado un Departamento Central de Higiene Profesional adscrito a la Dirección General de Profilaxis y en el que cumplen funciones dos médicos, uno de los cuales es un Oficial de Medicina Industrial con un doctorado en higiene. Además, existe un departamento análogo vinculado al Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales y en el que trabajan un médico, diez trabajadores científicos (químicos) y 91 inspectores de fábricas. Hay un laboratorio de higiene y seguridad industrial adscrito a dicho departamento. Asimismo, a partir de 1972 se viene destinando un hospital y la totalidad de su personal al tratamiento de todos los trabajadores enfermos o víctimas de accidentes. Además, la ley obliga

a que en la plantilla de las fábricas de los grandes establecimientos industriales haya médicos. Los departamentos que se acaban de mencionar han tomado las siguientes medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades profesionales y de otro tipo:

1. Implantación de medios de trabajo saludables y seguros e inspecciones repetidas de las fábricas.
2. Examen médico de los trabajadores antes de ser contratados y periódicamente después de ser contratados.
3. Radiografías, análisis de sangre y de orina y otros análisis.
4. Vacunación de todos los trabajadores contra enfermedades como el cólera, la tifoidea y la viruela.
5. Servicios de primeros auxilios en los lugares de trabajo.
6. Educación sanitaria de los trabajadores y la administración en materia de higiene personal, sanidad pública, protección de los peligros del medio ambiente y relación entre el empleo y la salud. Esta educación es impartida por personal capacitado con el auxilio de todos los tipos de ayudas audiovisuales disponibles.
7. Rehabilitación de accidentados y enfermos en centros de rehabilitación dependientes del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales.
8. Formación de un comité especial para indemnizar a los accidentados, los enfermos y los incapacitados.
9. Capacitación de estudiantes de medicina, enfermeras e inspectores de fábricas en la esfera de la salud profesional, incluido el diagnóstico, el tratamiento y la prevención de las enfermedades profesionales y de otro tipo.

4. Creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad:

Se están tomando medidas para mejorar los servicios terapéuticos de los hospitales (152 hospitales con 20.322 camas) y en las policlínicas (54). El número de médicos, dentistas, farmacéuticos y enfermeras ha aumentado considerablemente en el período comprendido entre 1969 y 1972, como se indica en el cuadro siguiente:

<u>Años</u>	<u>Médicos</u>	<u>Dentistas</u>	<u>Farmacéuticos</u>	<u>Enfermeras</u>
1969	2 552	345	669	2 910
1970	2 890	379	855	3 343
1971	3 087	442	855	3 546
1972	3 612	497	957	3 597

En cuanto a los servicios sanitarios rurales, se han tomado medidas revolucionarias para lograr que los servicios médicos y sanitarios lleguen a todos los campesinos y residentes de las zonas rurales. A ese efecto, se han establecido centros primarios y secundarios y de sanidad rural, dotados con todos los medios y equipos de diagnóstico y tratamiento necesarios y supervisados por personal médico y auxiliar capacitado. También se han organizado equipos móviles para proporcionar servicios médicos y sanitarios a los habitantes de viviendas rurales alejadas.

Sin embargo, el aspecto más importante es la nacionalización y la seguridad de la atención médica en las zonas rurales. Por lo tanto, el ejercicio privado de la profesión ha perdido la posición que ocupaba. Todos los ciudadanos, tanto ricos como pobres, son igualmente tratados y atendidos como corresponde. Por el momento, la nacionalización y la garantía de los servicios médicos ha llegado nivel de los pueblos, pero gradualmente abarcará a las ciudades. En el cuadro siguiente se indica el incremento del número de centros sanitarios incluidos en este plan:

<u>Año</u>	<u>Número de centros</u>
1970	140
1971	140
1972	174
1973	247

Además, el personal médico sanitario y auxiliar que presta servicios en la Fundación de Sanidad Rural ha aumentado considerablemente desde 1968, como se indica en el cuadro siguiente:

<u>Personal</u>	<u>Antes de 1968</u>	<u>En la actualidad</u>
Médicos (hombres)	30	220
Médicos (mujeres)	ninguna	120
Dentistas	10	40
Farmacéuticos	4	6
Especialistas en saneamiento	15	124
Ayudantes médicos	400	640
Ayudantes de laboratorio	6	130
Ayudantes farmacéuticos	14	148
Radiólogos	0	10
Enfermeras	70	201
Parteras	ninguna	28
Vacunadores	50	134
Practicantes de enfermería	400	850
Asistentes de hospital	450	1.000

E. El derecho de la familia, la madre y el niño a recibir protección y asistencia

El artículo 11 de la Constitución Provisional establece lo siguiente:

"La familia constituye el núcleo de la sociedad. El Estado garantizará su protección y apoyo y protegerá a la madre y a el niño."

La Ley de Instituciones Sociales, No. 42, 1968, trata de los servicios sociales que se prestan a los ciudadanos.

F. El derecho a la educación

El artículo 27 de la Constitución Provisional estipula lo siguiente:

"a) El Estado combatirá el analfabetismo y garantizará el derecho a la enseñanza gratuita en sus diferentes niveles, elemental, secundario y universitario, a todos los ciudadanos.

"b) El Estado procurará hacer obligatoria la enseñanza primaria y extender la enseñanza profesional y técnica a las ciudades y aldeas, así como fomentar, en especial, la enseñanza nocturna de manera que las masas populares puedan dedicarse a la ciencia y al trabajo.

"c) El Estado garantizará la libertad de investigación científica y fomentará y recompensará los trabajos distinguidos y el trabajo creador en otras actividades intelectuales, científicas y técnicas, así como las distintas manifestaciones del genio nacional."

El 6 de diciembre de 1971 se promulgó la Ley de Lucha contra el Analfabetismo, No. 153, de 1971. Se ha elaborado un plan para erradicar el analfabetismo en 15 años.

G. El derecho a participar libremente en la vida cultural

1. Derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones

Los artículos 28 y 29 de la Constitución Provisional establecen lo siguiente:

"28. La educación estará encaminada a elevar y desarrollar el nivel cultural general, a fomentar el pensamiento científico, a fortalecer el espíritu de investigación, a satisfacer las necesidades de los programas de desarrollo económico y social, a crear una generación nacional libre y progresista, de estructura y carácter sólidos, que reverencie a su nación y a su patrimonio, a fomentar el respeto de los derechos de todas sus nacionalidades y la lucha contra la filosofía del capitalismo, la explotación, el movimiento reaccionario, el sionismo y el imperialismo con objeto de lograr la unidad, la libertad y el socialismo.

/...

"29. El Estado procurará suministrar los medios necesarios para asegurar el disfrute de los logros de la civilización moderna a las masas populares y conseguir un uso generalizado de los elementos progresistas de la civilización moderna por todos los ciudadanos."

2. Derecho a la protección de los intereses morales y materiales que resulten de las producciones científicas, literarias o artísticas

El 4 de enero de 1971 se promulgó la Ley de Protección de los Derechos de Autor, No. 3, de 1971, para asegurar la protección de los autores contra la apropiación indebida de sus derechos literarios y para que éstos pudieran disfrutar plena y libremente del fruto de sus esfuerzos.

IV. Medidas encaminadas a asegurar que disfrute de los derechos mencionados en la sección III supra una proporción cada vez mayor de la población, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

Ya se ha hecho referencia al artículo 19 de la Constitución Provisional, que estipula que:

"Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin distinción alguna de sexo, raza, idioma, origen social o religión" y que "Se garantizará la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, dentro de los límites de la ley".

A este respecto, cabe hacer referencia al Decreto No. 288, de 11 de marzo de 1970, del Consejo del Comando Revolucionario, que se refería al reconocimiento de los derechos nacionales de los kurdos iraquíes, y en que se estipulaba, entre otras cosas, que, al formular el plan económico nacional, se adoptaran medidas apropiadas para asegurar un proceso de desarrollo suficiente en todas las regiones del país, tomando en particular consideración las condiciones especiales de la región kurda del Irak. Por ese mismo decreto se establecía un comité de expertos encargados de estudiar la forma de lograr rápidamente la rehabilitación y desarrollo de la región kurda del Irak. Además, se creó un presupuesto especial con esa finalidad.

El Gobierno del Irak ha proseguido decididamente la aplicación de medidas de desarrollo, en particular en materia de enseñanza, educación, cultura e información, con respecto de los kurdos iraquíes. En primer término, en el artículo 7 de la Constitución se reconoce el idioma kurdo como idioma oficial, junto con el árabe, en la región kurda. En 1970 se estableció una universidad en esa región y se está haciendo todo lo posible por promover el ejercicio efectivo de la autonomía por los kurdos iraquíes, de conformidad con los objetivos

fijados en el decreto antes mencionado del Consejo del Comando Revolucionario. A este respecto, es interesante señalar que, desde que se aprobó dicho decreto, se han establecido varias asociaciones y sindicatos kurdos de estudiantes, mujeres, jóvenes, maestros, etc.

Las políticas aplicadas por el Gobierno de la República del Irak respecto de los kurdos también se han seguido respecto de otras minorías del país. El 24 de abril de 1972, el Consejo del Comando Revolucionario promulgó el Decreto No. 251, por el que se reconocen los derechos culturales de los iraquíes de habla siríaca, sean asirios, caldeos o siríacos. En dicho Decreto se estipula que el arameo debe considerarse idioma de enseñanza en todas las escuelas primarias en las que la mayoría de los alumnos hablen el siríaco, con la salvedad de que se debe seguir enseñando el árabe como idioma obligatorio. La misma disposición se aplica a las escuelas del nivel medio y secundario. En la universidad (Colegio de Artes de la Universidad de Bagdad), se ha implantado la enseñanza del siríaco como uno de los idiomas antiguos. Se han dado instrucciones a la Dirección de Radio y Televisión de Bagdad para que incluya programas en siríaco, y se ha pedido al Ministerio de Información que edite una publicación mensual en ese idioma. En el mencionado decreto se prevé además la creación de una asociación de escritores siríacos, que asegure la representación de éstos en los sindicatos y asociaciones literarias del país, y proporcione ayuda material y moral a los escritores siríacos y a los respectivos traductores, con objeto de publicar sus obras. En el decreto se prevé además la adopción de todas las medidas necesarias para permitir que los ciudadanos de habla siríaca establezcan clubes culturales y artísticos y creen compañías artísticas y teatrales a fin de revivir y desarrollar el folklore autóctono. El 10 de julio de 1972 se promulgó la Ley No. 82/1972, sobre la creación de la Academia Siríaca de Letras, como órgano independiente con personalidad jurídica propia, y cuya tarea consistirá en servir de órgano consultivo para el estudio y la enseñanza del siríaco, el resurgimiento de la herencia cultural y literaria del siríaco y el estudio de las relaciones existentes entre ese idioma y el idioma árabe. La Academia quedó facultada para publicar antiguos textos y documentos en siríaco, encomendar trabajos y traducciones sobre temas escogidos por ella, colaborar en la redacción de textos de enseñanza para todos los niveles de la educación, crear una biblioteca siríaca, publicar un periódico y proporcionar ayuda financiera a los investigadores, escritores y traductores del siríaco.

Se han adoptado y aplicado medidas análogas a las mencionadas anteriormente respecto de la minoría turca del Irak.

REPUBLICA ARABE SIRIA

/Original: inglés/

/2 de julio de 1974/

De conformidad con las disposiciones y el espíritu de la Constitución de la República Arabe Siria, que garantiza y protege los distintos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales, se han dictado muchos decretos para promover esos derechos. En los últimos cinco años el Gobierno de la República Arabe Siria ha dictado una serie de decretos relacionados con las siguientes esferas:

1. Protección a la infancia

Por el Decreto No. 107, de fecha 4 de mayo de 1970 se garantizó la seguridad de los niños nacidos fuera de matrimonio y se pidió al Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales que estableciese las instituciones necesarias en todo el país para impartirles educación y capacitación a fin de que fueran independientes y pudieran ganarse la vida por sí solos.

2. Asistencia social

Con respecto a los sordomudos, el Decreto No. 40, de fecha 20 de enero de 1970, garantizó el establecimiento de instituciones especiales dotadas de personal calificado para impartirles educación y ofrecerles la asistencia necesaria a fin de que pudieran encontrar empleos adecuados. Además, estas instituciones ofrecen internado completo a aquellos que sufren circunstancias que no les permiten vivir fuera de la institución. Aparte de las instituciones establecidas por el Estado, hay muchas otras vinculadas a asociaciones y establecimientos particulares. Las instituciones de este tipo reciben anualmente apoyo financiero del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales.

Por lo que se refiere a las personas impedidas, por el Decreto No. 54, de 26 de enero de 1970, se dispuso la creación de centros de capacitación profesional y se les encargó la tarea de prestar atención médica, incluido el suministro de los miembros artificiales necesarios y los instrumentos médicos de compensación, que permitieran a los impedidos recuperar su capacidad para llevar a cabo las tareas que desempeñaban anteriormente o cualquier otro tipo de trabajo adecuado a su situación. Los encargados de estos centros tienen la obligación de proporcionar a los impedidos educación, capacitación, apoyo financiero y la de orientarlos a profesiones adecuadas.

3. Organización de actividades sociales populares

En la esfera de la organización sindical de los campesinos, se ha promulgado el Decreto No. 253 de 1969, que tiene las metas siguientes:

/...

- a) Transformar la organización del campesinado, basada en el interés individual y otras relaciones inadecuadas, por ejemplo tribales, sectarias y regionales, en una nueva organización basada en el esfuerzo cooperativo.
- b) Lograr que los campesinos pasen, del margen de la vida pública, a la lucha socialista, liberal y nacional junto con el proletariado de las ciudades, los soldados, los revolucionarios educados y los artesanos.
- c) Capacitar a la organización campesina para que lleve a cabo la revolución agrícola mediante la adopción y aplicación de la tecnología agrícola moderna.
- d) Reiterar que el principio básico y fundamental de la lucha del campesinado en las zonas rurales es la aplicación de las técnicas agrícolas modernas, así como la comprensión y asimilación de las leyes y los planes modernos y progresivos encaminados a lograr una revolución agrícola dentro de una transformación socialista auténtica, pasando de un estado de economía agrícola individual a un estado de economía socialista cooperativa. Esto, a su vez, aportará en última instancia una solución revolucionaria al problema agrícola.

Los efectos de este decreto han sido los siguientes:

- a) Hacer una revolución campesina organizada, incorporando al mismo tiempo al campesinado en una clase homogénea unida a fin de proteger sus intereses, garantizar sus derechos y elevar su nivel en las esferas económica, cultural, social y sanitaria. Esto se logrará con el cumplimiento de las tareas emprendidas por los sindicatos campesinos organizados.
- b) Establecer una relación entre la lucha nacional por la liberación y la unidad y la lucha de clases para construir el socialismo y lograr las metas de la nación árabe en lo que se refiere a la unidad, la libertad y el socialismo.
- c) Eliminación de los medios antiguos, atrasados y primitivos utilizados en la producción agrícola mediante la creación de una producción agrícola moderna y desarrollada.
- d) Difusión y fortalecimiento de la cooperación agrícola.

En la esfera de la educación campesina, el Gobierno dictó el Decreto No. 103 de 1969 por el que estableció instituciones campesinas, teniendo en cuenta las metas siguientes:

- a) Promover programas de alfabetización para campesinos en los planos nacional y social.
- b) Difundir la cultura campesina y las ciencias agrícolas.
- c) Examinar técnica y jurídicamente el experimento realizado en materia agrícola.

/...

d) Promover el espíritu de grupo y el trabajo colectivo, así como las organizaciones profesionales y cooperativas.

e) Preparar dirigentes campesinos instruidos capaces de asumir la responsabilidad de dirigir, orientar, despertar, afirmar y expresar las necesidades y la voluntad de las masas respecto de todas las cuestiones posibles.

A este respecto, el Instituto Central de Marzo y otras instituciones de capacitación han desempeñado un papel destacado en el plano nacional.

En otra esfera de importancia, encaminada a organizar las actividades femeninas en el país, el poder legislativo sirio promulgó el Decreto No. 121, de 1967, por el que se creó la Unión General de Mujeres. En los últimos años esta organización ha logrado alcanzar muchas metas y objetivos, como la creación de instituciones de protección a la infancia, la organización de programas de alfabetización y de instituciones de capacitación profesional, así como la prestación de asistencia básica y fundamental a otros sectores necesitados.

4. Sector laboral

En esta esfera, el poder legislativo sirio ha dictado una serie de decretos sobre los asuntos siguientes:

a) En el Decreto No. 206 de 1969 se dispuso que el período correspondiente al servicio militar se computara a efectos de calcular la indemnización por despido, retiro y ascenso, así como para los fondos de pensiones. Anteriormente este procedimiento se aplicaba solamente a los empleados de los organismos del Estado y de las instituciones del sector público, pero la nueva norma hizo extensivo este derecho a otros empleados sujetos al derecho laboral vigente en otros organismos estatales y en compañías e instituciones públicas.

b) En virtud del Decreto No. 250 se concedió a los profesionales el derecho de formar asociaciones profesionales cooperativas para proteger y defender sus intereses. Este Decreto concede también a esas asociaciones el derecho a establecer un sindicato en todos los distritos del país, con sede central en Damasco.

c) Por el Decreto No. 51, de 1970, se concedió a todos los trabajadores contratados por días o semanas paga completa en relación con sus días de descanso semanal.

d) En virtud del Decreto No. 127, de 1970, todos los empleados gubernamentales y estatales, incluidos los sujetos al derecho laboral, tienen los mismos beneficios en cuanto a las normas de procedimiento relativas a las acciones de despido, sus causas y justificaciones.

e) El subsidio mensual por cada familiar se aumentó de 12 a 15 libras sirias. Para tal efecto se promulgó el Decreto legislativo No. 209, de 1970.

f) El Decreto legislativo No. 14 de 1971 se dictó con objeto de conceder a todos los trabajadores permanentes de los distintos organismos y firmas del sector público, así como a los de las compañías e instituciones extranjeras, el derecho a recibir subsidio familiar completo después de un año de trabajo.

g) En cuanto a las vacaciones anuales, las vacaciones por matrimonio y la licencia personal por defunción de un miembro de la familia, el poder legislativo sirio promulgó el Decreto No. 41, de 1972, que ajustó el artículo 58 de la ley del trabajo y concedió a todos los trabajadores el derecho a tener vacaciones proporcionales a los días de trabajo, aunque éstos no lleguen a un año completo. Por este Decreto se concedió también a los trabajadores que hubieran trabajado sólo seis meses vacaciones por matrimonio de cuatro días, así como tres días de licencia con sueldo en caso de defunción de un familiar.
